

GACETA OFICIAL

AÑO CII

PANAMA, R. DE PANAMA JUEVES 10 DE AGOSTO DE 2006

Nº 25,607

CONTENIDO

**CONSEJO DE GABINETE
DECRETO DE GABINETE Nº 31
(De 9 de agosto de 2006)**

"QUE AUTORIZA LA CELEBRACION DE UN CONTRATO DE PRESTAMO ENTRE EL BANCO NACIONAL DE PANAMA, EN CARACTER DE PRESTAMISTA, Y AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A., EN CARACTER DE PRESTATARIO, HASTA POR LA SUMA DE SETENTA MILLONES DE BALBOAS CON 00/100 (B/.70,000,000.00)" PAG. 3

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS MINERALES
RESOLUCION Nº 2006-153**

(De 18 de julio de 2006)

"DECLARAR A LA EMPRESA HACIENDA LA BARRERA, S.A., ELEGIBLE DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE RECURSOS MINERALES, PARA LA EXTRACCION DE MINERALES NO METALICOS" PAG. 6

**MINISTERIO DE EDUCACION
RESUELTO Nº 625**

(De 4 de mayo de 2006)

"CONFERIR AL SEÑOR ALDO GENARO MOOTOO BLACKMAN, CON CEDULA Nº 3-87-18, LICENCIA DE TRADUCTOR PUBLICO DE LOS IDIOMAS ESPAÑOL AL INGLES Y VICEVERSA" PAG. 11

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DECRETO EJECUTIVO Nº 392**

(De 9 de agosto de 2006)

"POR EL CUAL SE CONCEDE UNA PRORROGA HASTA EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2006, A LA COMISION CODIFICADORA DE LOS PROYECTOS DE CODIGO PENAL Y DE CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL" PAG. 12

**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
RESOLUCION EJECUTIVA Nº 2**

(De 9 de agosto de 2006)

"POR LA CUAL SE LAMENTA EL FALLECIMIENTO DE DOMINADOR KAISER BAZAN" PAG. 13

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO Nº AL-1-82-05

(De 17 de enero de 2006)

"CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y ROGELIO ALEMAN ARIAS, CON CEDULA Nº 8-226-1782, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA EMPRESA CONSTRUCTORA URBANA, S.A." PAG. 15

CONTINUA EN LA PAG. 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto N° 10 de 11 de noviembre de 1903

MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833/9830 - Fax: 227-9689
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

www.gacetaoficial.gob.pa

PRECIO: B/.2.60

Confeccionado en los talleres gráficos de
Instaprint, S.A. Tel. 224-3652

CAJA DE SEGURO SOCIAL
RESOLUCION N° 38,845-2006-J.D.
(De 11 de julio de 2006)

**"APROBAR, EN SEGUNDO DEBATE EL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS
BENEFICIOS DE PROTESIS DENTAL, LENTES Y AUXILIO FUNERAL, EN SESION CELEBRADA
EL 11 DE JULIO DE 2006" PAG. 20**

RESOLUCION N° 38,846-2006-J.D.
(De 11 de julio de 2006)

**"APROBAR, EN SEGUNDO DEBATE EL REGLAMENTO DE INCREMENTOS EXCESIVOS DE
SALARIO, EN SESION CELEBRADA EL 11 DE JULIO DE 2006" PAG. 26**

COMISION NACIONAL DE VALORES
RESOLUCION CNV N° 156-06
(De 29 de junio de 2006)

**"REGISTRAR LOS SIGUIENTES VALORES DE LA SOCIEDAD ELEKTRANORESTE, S.A., PARA
SU OFERTA PUBLICA" PAG. 30**

RESOLUCION N° 160-06
(De 30 de junio de 2006)

**"IMPONER A LA SOCIEDAD ASEGURADORA MUNDIAL, S.A. MULTA DE MIL CIEN BALBOAS
(B/.1,100.00)" PAG. 31**

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO
RESOLUCION N° 81/05
(De 10 de marzo de 2005)

**"ELEVAR ANTE LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE PANAMA, PROVINCIA DE PANAMA,
RECOMENDACION FAVORABLE PARA QUE SE LE OTORQUE LA LICENCIA O PERMISO
PARA EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS AL POR MENOR PARA ACOMPAÑAR
COMIDAS EN EL RESTAURANTE CON DENOMINACION COMERCIAL TEN BISTRO"**

..... PAG. 33

CONTINUA EN LA PAG. 3

SISTEMA ESTATAL DE RADIO Y TELEVISION**CONTRATO Nº S-01-2006****(De 6 de junio de 2006)****"ENTRE EL SISTEMA ESTATAL DE RADIO Y TELEVISION Y BTESA AMERICA, S.A."****PAG. 34****SUPERINTENDENCIA DE BANCOS****RESOLUCION FID Nº 005-2006****(De 4 de julio de 2006)****"AUTORIZASE EL TRASPASO DE ACCIONES DE FIDUCIARIA MOSSFON, S.A. (EN ESPAÑOL) O MOSSFON TRUST CORPORATION (EN INGLES) MEDIANTE EL CUAL MOSSACK FONSECA & CO. TRASPASA EL 100% DE SU PARTICIPACION ACCIONARIA A M.F. PRIVATE HOLDINGS LIMITED."****PAG. 47****CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BARU****PROVINCIA DE CHIRIQUI****RESOLUCION Nº 01****(De 18 de enero de 2006)****"POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BARU NOMBRA A EL LICENCIADO ERICK IVAN ACOSTA, ASESOR ADMINISTRATIVO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE BARU Y LOS DEPARTAMENTOS QUE ESTEN BAJO LA ESTRUCTURA DEL MISMO, AD HONOREN"****PAG. 49****AVISOS Y EDICTOS" PAG. 50****CONSEJO DE GABINETE****DECRETO DE GABINETE Nº 31****(De 9 de agosto de 2006)**

Que autoriza la celebración de un Contrato de Préstamo entre el Banco Nacional de Panamá, en carácter de prestamista, y Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., en carácter de prestatario, hasta por la suma de setenta millones de Balboas con 00/100 (B/.70,000,000.00)

EL CONSEJO DE GABINETE,**en uso de sus facultades constitucionales y legales,****CONSIDERANDO:**

Que la Empresa Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., es una sociedad anónima constituida mediante Escritura Pública No.2018 de 11 de abril de 2002, otorgada ante la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, Sección Micropelículas (Mercantil) a la Ficha 432290, Documento 456104;

Que Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A. firmó el 22 de febrero de 2005, un contrato de préstamo por setenta millones de Balboas (B/.70,000,000.00), para el financiamiento del Proyecto de Ampliación y Modernización del Aeropuerto Internacional de Tocumen. Este contrato de préstamo fue suscrito con un syndicado de bancos conformado por: Banistmo, Banco Continental de Panamá (banco agente administrador), Scotia Bank, BBVA y BNP Paribas (banco estructurador);

Que la necesidad de inversiones de capital de Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A. ha variado significativamente con relación a la situación evaluada al momento de la contratación del financiamiento antes mencionado. Esta variación obedeció primordialmente a la necesidad de adquirir equipos, tales como: equipo para el sistema de aire acondicionado y su recuperación en general, sistemas de respaldo eléctrico, trabajos de cercado perimetral, modernización de las subestaciones eléctricas, nueva subestación eléctrica, adquisición de planta de tratamiento de aguas servidas, equipo tomográfico de revisión de equipaje de pasajeros, sistema de luces de eje de pistas y de aproximación, sistema de letreros de calles y pistas, complemento de pago del sistema integrado aeroportuario. Igualmente, se han identificado necesidades apremiantes para el desarrollo de obras civiles que complementaran los proyectos del Plan de Ampliación y Modernización del Aeropuerto. Todo este conjunto de inversiones han sido integradas en los planes de inversión para las vigencias presupuestarias 2005-2007;

Que los términos del nuevo contrato de préstamo generarán una serie de ventajas administrativas para Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A. al eliminar una serie de restricciones en la ejecución de inversiones, pagos de capital, ingresos por tasa de uso de aeropuerto, y otras estipulaciones que se establecen en el contrato de préstamo pactado con el referido sindicato de bancos;

Que la Junta Directiva de Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., en reunión del 25 de julio de 2006, según consta en la Certificación del Secretario de la Sociedad fechada el 25 de julio de 2006, autorizó al Gerente General de la referida sociedad para solicitar un préstamo al Banco Nacional de Panamá (BNP), por la suma de setenta millones de Balboas con 00/100 (B/.70,000,000.00), con la finalidad de cancelar el préstamo que por la misma suma mantiene Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A. con un sindicato de bancos privados;

Que el Consejo Económico Nacional, en sesión celebrada el 8 de agosto de 2006, emitió opinión favorable a la solicitud de autorización del Préstamo a suscribirse entre el Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A. y el Banco Nacional de Panamá, para cancelar el préstamo que por la misma suma mantiene Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A. con un sindicato de bancos privados;

Que de conformidad con el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política, el referido préstamo requiere de la autorización del Consejo de Gabinete,

DECRETA:

Artículo 1. Autorizar la celebración de un Contrato de Préstamo entre el Banco Nacional de Panamá, en carácter de prestamista, y Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., en carácter de prestatario, hasta por un monto de setenta millones de Balboas con 00/100 (B/.70,000,000.00).

Artículo 2. El Contrato de préstamo autorizado en el Artículo 1 de este decreto, tiene por finalidad, cancelar anticipadamente el préstamo que por la suma de setenta millones de Balboas con 00/100 (B/.70,000,000.00) mantiene Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A. con un sindicato de bancos privados.

Artículo 3. El referido préstamo se hará de acuerdo con los siguientes términos y condiciones:

Deudor: Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A.

Monto: Hasta B/.70,000,000.00, más intereses.

Tipo de Facilidad: Préstamo a término.

Finalidad: Cancelar anticipadamente el préstamo que por la suma de B/.70,000,000.00, mantiene el Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A. con un syndicado de bancos privados.

Tasa de Interés: Siete por ciento (7%) anual, revisable cada 5 años.

Plazo: Quince (15) años.

Periodo de Gracia: Dos (2) años a capital, periodo que se encuentra incluido en el plazo del préstamo. Periodo en el cual sólo se pagarán los intereses trimestralmente en forma consecutiva, descontados de la cuenta corriente del Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A.

Desembolsos: Un solo desembolso, solicitado mediante nota firmada por el Gerente General del Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., con el refrendo de la Contraloría General de la República.

Fuente de Pago: Ingresos corrientes de Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., como lo son:

- a. Ingresos por Arrendamientos
- b. Ingresos por Servicios Aeronáuticos
- c. Ingresos por Tasas y Derechos
- d. Cualquier otro ingreso que genere las operaciones de Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A.

Forma de Pago: Capital: Cincuenta y Dos (52) pagos trimestrales escalonados a capital a partir del primer trimestre del tercer año de la fecha del desembolso del préstamo.

Intereses: pagos trimestrales contados a partir del desembolso del préstamo.

Ambos descontados automáticamente de la cuenta corriente 05-03-0009-9 denominada Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A.

Garantía: Aval del Estado

Amortización: Capital: Cincuenta y Dos (52) pagos trimestrales escalonados a capital a partir del último trimestre del año 2008.

Intereses: pagos trimestrales contados a partir del desembolso del préstamo.

Ambos descontados automáticamente de la cuenta corriente 05-03-0009-9 denominada Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A.

Garantía: Aval del Estado

Artículo 4. Autorizar al Gerente General del Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., así como al Gerente General del Banco Nacional de Panamá para que, en nombre y representación de ambas instituciones respectivamente, así como al Contralor o del Subcontralor General de la República, para que suscriban y refrenden respectivamente, el Contrato de Préstamo, así como aquellos otros acuerdos o documentos que, a su juicio, se requieran o sean necesarios para llevar a efecto la contratación que por este medio se autoriza, conforme a las normas y prácticas prevaletientes para este tipo de transacciones.

Artículo 5. Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., incluirá en el Presupuesto General del Estado, por el periodo de vigencia del contrato de préstamo, las sumas de dinero que sean suficientes para pagar los abonos a capital e intereses pactados en el Contrato, cuya celebración se autoriza mediante el presente Decreto de Gabinete.

Artículo 6. Remitir copia autenticada de este Decreto de Gabinete la Asamblea Nacional, conforme lo ordena el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República.

Artículo 7. Este Decreto de Gabinete comenzará a regir desde su aprobación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de agosto de 2006.

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

OLGA GOLCHER
Ministra de Gobierno y Justicia
SAMUEL LEWIS NAVARRO
Ministro de Relaciones Exteriores
MIGUEL ANGEL CAÑIZALES
Ministro de Educación
BENJAMIN COLAMARCO PATIÑO
Ministro de Obras Públicas
CAMILO ALLEYNE
Ministro de Salud
REYNALDO RIVERA
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

MANUEL JOSE PAREDES
Ministro de Comercio e Industrias, encargado
BALBINA HERRERA ARAUZ
Ministra de Vivienda
GUILLERMO SALAZAR NICOLAU
Ministro de Desarrollo Agropecuario
MARIA ROQUEBERT LEON
Ministra de Desarrollo Social
CARLOS VALLARINO R.
Ministro de Economía y Finanzas
RICAURTE VASQUEZ MORALES
Ministro para Asuntos del Canal

UBALDINO REAL SOLIS
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo de Gabinete

REPUBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

RESOLUCIÓN No.2006-153

de 18 de julio de 2006

EL DIRECTOR NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante este Despacho por el Lic. **Jaime E. Luque Pereira** y la Licda. **Zaritzza Sandoval de Luque**, abogados en ejercicio, con oficinas forenses ubicadas en el Centro Comercial Plaza Paitilla, tercer alto Local 77, Punta Paitilla, de la ciudad de Panamá, en su

condición de Apoderados Especiales de la empresa **HACIENDA LA BARRERA, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 380129, Documento 111257, solicita una concesión para la extracción de minerales no metálicos (grava de río) en una (1) zona de 186 hectáreas, ubicada en el corregimiento de Guánico, distrito de Tonosí, provincia de Los Santos, la cual ha sido identificada con el símbolo **HBSA-EXTR(grava de río)2006-27**;

Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:

- a) Poder (notariado) otorgado al **Lic. Jaime E. Luque Pereira** y la **Licda. Zaritza Sandoval de Luque**, por la empresa **HACIENDA LA BARRERA, S.A.**;
- b) Memorial de solicitud;
- c) Copia (autenticada) del Pacto Social;
- d) Certificado del Registro Público sobre la personería jurídica de la empresa;
- e) Declaración Jurada (notariada);
- f) Capacidad Técnica y Financiera;
- g) Plan Anual de Trabajo e Inversión;
- h) Planos Mineros e Informe de Descripción de Zonas;
- i) Declaración de Razones;
- j) Informe de Evaluación de Yacimiento;
- k) Estudio de Impacto Ambiental;
- l) Certificado del Registro Público donde consta el nombre de los dueños de las fincas afectadas por la solicitud;
- m) Recibo de Ingresos N°.72550 de 12 de abril de 2006, en concepto de Cuota Inicial;

Que de acuerdo con el Registro Minero, la zona solicitada no se encuentra dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras;

Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la empresa **HACIENDA LA BARRERA, S.A.**, elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, para la extracción de minerales no metálicos (grava de río) en una (1) zona de 65 hectáreas, ubicada en el corregimiento de Guánico, distrito de Tonosí, provincia de Los Santos, de acuerdo a los planos identificados con los números 2006-84 y 2006-85;

SEGUNDO: Ordenar la publicación de tres Avisos Oficiales, en fechas distintas, en un diario de amplia circulación de la capital de la República, y por una sola vez en la Gaceta Oficial, con cargo al interesado. Se hará constar en los Avisos Oficiales la descripción de la zona solicitada, nombre de las personas que aparecen como propietarios en el Catastro Fiscal o Catastro Rural, tipo de contrato por celebrarse y el propósito de la publicación del aviso. Copia del aviso se colocará en la Alcaldía del Distrito respectivo y el Alcalde lo enviará a los Corregidores y Juntas Comunales de los Corregimientos involucrados en la solicitud de concesión, para la fijación del edicto correspondiente por el término de quince (15) días hábiles. Los Avisos Oficiales deberán ser publicados dentro del término de 31 días calendario a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la presente Resolución y el interesado deberá aportar al expediente, el original y dos copias de cada una de las publicaciones, inmediatamente sean promulgadas, de lo contrario la solicitud será negada.

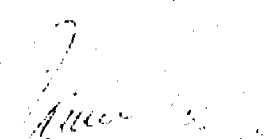
TERCERO: Informar que la presente declaración de elegibilidad de la empresa **HACIENDA LA BARRERA, S.A.**, solicitante de una concesión minera, no otorga ningún derecho de extracción de minerales.

CUARTO: La peticionaria debe aportar ante el funcionario registrador para que se incorpore al expediente de solicitud, cada una de las publicaciones, inmediatamente éstas sean publicadas.

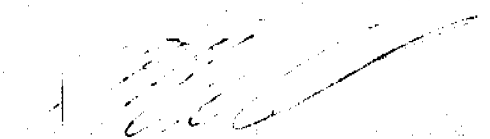
QUINTO: La presente Resolución admite recursos de Reconsideración y/o apelación ante el respectivo funcionario del Ministerio de Comercio e Industrias en el término de cinco (5) días hábiles a partir de su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 9 de la ley 109 de 8 de octubre de 1973, modificado por el Artículo 10 de la Ley 32 de 9 de febrero de 1996.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE


JAIME ROQUEBERT T.

Director Nacional de Recursos Minerales


ANÍBAL J. VALLARINO LÓPEZ

Sub-Director Nacional de Recursos Minerales

AVISO OFICIAL**EL DIRECTOR NACIONAL DE RECURSOS MINERALES**

A quienes interese:.

HACE SABER:

Que mediante memorial presentado ante este Despacho por el **Lic. Jaime E. Luque Pereira** y la **Licda. Zaritza Sandoval de Luque**, abogados en ejercicio, con oficinas forenses ubicadas en el Centro Comercial Plaza Paitilla, tercer alto Local 77, Punta Paitilla, de la ciudad de Panamá, en su condición de Apoderados Especiales de la empresa **HACIENDA LA BARRERA, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 380129, Documento 111257, solicita una concesión para la extracción de minerales no metálicos (grava de río) en una (1) zona de 186 hectáreas, ubicada en el corregimiento de Guánico, distrito de Tonosí, provincia de Los Santos, la cual ha sido identificada con el símbolo **HBSA-EXTR(grava de río)2006-27**; la cual se describe a continuación:

ZONA N°1: Partiendo del Punto No.1, cuyas coordenadas geográficas son 80°26'26.88" de Longitud Oeste y 7°18'16.93" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 775.00 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 80°26'01.60" de Longitud Oeste y 7°18'16.93" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 2,400.00 metros hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 80°26'01.60" de Longitud Oeste y 7°16'58.79" de Latitud Norte se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 775.00 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 80°26'26.88" de Longitud Oeste y 7°16'58.79" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 2,400.00 metros hasta llegar al Punto N°1 de Partida.

Esta zona tiene un área de 186 hectáreas, ubicada en el corregimiento de Guánico, distrito de Tonosí, provincia de Los Santos.

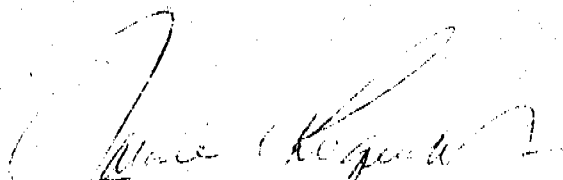
De conformidad con la Certificación expedida por Luis Nieto R., Jefe del Departamento Nacional de Catastro Rural, certifica que Josefina Rodríguez G. es propietaria de la Finca 14624, Tomo 12365, Folio 3 de la sección de propiedad. Que Everardo Jiménez es propietario de la Finca 129. Que Euclides Domínguez es propietario de la Finca 13683, Tomo 9307, Folio 6 de la sección

de propiedad. Que José L. Julio Cano es propietario de la Finca 13439. Que Gumersindo Díaz es propietario de la Finca 12266. Que Edelmira Díaz E. es propietaria de la Finca 12563, Tomo 5689, Folio 8. Que Melquisidec Oda es propietario de la Finca 21992. Que Luz M. Peña D. es propietaria de la Finca 20969, Folio 96988. Que Adelaida Cedeño de G es propietaria de la Finca 10914. Que Antonio Díaz Espino es propietario de la Finca 11750, Tomo 3200, Folio 6. Que Pastor Espino Díaz es propietario de la Finca 20588. Que Gumersindo Díaz E., Eligio E. Cedeño R., Hilaria Rodríguez, Rosa M, Trejos V. Adrian Hernández T., Gilma Delgado T., Digno Cedeño, Area Verde de Guancio, Rosa E. Saenz C., Francisco Trejos R., Paulina Trejos R., Salvador Trejos R., Eligia Ulloa, Marciaqna Díaz de E., María V. Cortéz C., Edelmira Díaz E, Joaquín Cortez C., Benigno Cedeño R., Antonio Lucas Moreno, Minerva Cano Díaz, Ignacia Trejos R., Maximo Ortega, Parque Público, Eliades Julio Trejos, Capilla, Reynaldo Trejos, Adelino Trejos, Romulo Bustamante S., Poblado Guanico, Octavio Villalaz, Elin González M., Raúl S. Tapia R., Gregorio Huertas y otros tienen derecho posesorio.

Este **AVISO** se publica para cumplir con el contenido del artículo 9 de la ley 109 de 8 de octubre de 1973, modificada por el Artículo 10 de la ley 32 de 9 de febrero de 1996. Las oposiciones que resulten deberán presentarse mediante abogado dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes con los requisitos que establece la Ley.

Este **AVISO** deberá publicarse por tres (3) veces, con fechas distintas en un diario de amplia circulación de la capital de la República y por una vez en la Gaceta Oficial, a cargo del interesado, además de las fijaciones por 15 día hábiles en la Alcaldía, Corregiduría y Junta Comunal (respectiva).

Panamá, 18 de julio de 2006.



JAIME ROQUEBERT T.

Director Nacional de Recursos Minerales

MINISTERIO DE EDUCACION
RESUELTO N° 625
(De 4 de mayo de 2006)

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el licenciado **JULIO MALEK BOURDETT**, varón, panameño, mayor de edad, abogado en ejercicio, con cédula de identidad personal 2-82-14, con oficina ubicada en Vía Ramón Arias, Edif. Maheli, local N°13, Ciudad de Panamá, lugar donde recibe notificaciones personales y judiciales, en ejercicio del Poder Especial conferido por el Señor **ALDO GENARO MOOTOO BLACKMAN**, varón, mayor de edad, panameño, portador de la cédula de identidad personal 3-87-18, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera la Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** de los idiomas **ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA**.

Que a efecto de sustentar la presente solicitud, se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder y Solicitud mediante abogado en calidad de Apoderado Especial.
- b) Certificado de Nacimiento donde consta que el peticionario es de nacionalidad panameña.
- c) Certificaciones suscritas por los Profesores, Examinadores, Licenciados Francisco Rodríguez Rudas y Guillermo Alcázar Arias, por medio de los cuales se acredita la aprobación satisfactoria de los exámenes realizados por el peticionario para obtener la Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **Inglés**.
- d) Copia de la Cédula debidamente autenticada.
- e) Certificación original dell Señor Aldo Genaro Mootoo Blackman, labora como interprete profesional del idioma Inglés en Language Line Services desde el 2003.
- f) Hoja de Vida.

Que del examen de la documentación aportada ha quedado establecido que el peticionario cumple los requisitos exigidos por los

Artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo, reformados por la Ley 59 de 31 de julio de 1998;

RESUELVE:

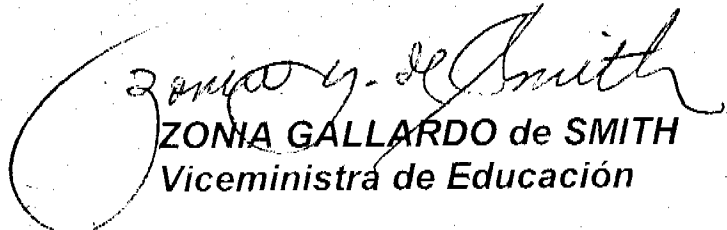
ARTÍCULO PRIMERO: Conferir al Señor **ALDO GENARO MOOTOO BLACKMAN**, con cédula de identidad personal 3-87-18, Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** de los idiomas **ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2140 y siguientes del Código Administrativo reformados por la Ley 59 de 31 de julio de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MIGUEL ÁNGEL CANIZALES
Ministro de Educación


ZONIA GALLARDO de SMITH
Viceministra de Educación

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DECRETO EJECUTIVO N° 392
(De 9 de agosto de 2006)

Por el cual se concede una prórroga hasta el 15 de septiembre de 2006, a la Comisión Codificadora de los Proyectos de Código Penal y de Código de Procedimiento Penal

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ejecutivo 312 de 6 de julio de 2006, se concede un término de treinta (30) días a la Comisión Codificadora de los Proyectos de Código Penal y de Código de Procedimiento Penal para su divulgación y recibir las opiniones y propuestas de los distintos sectores interesados de la sociedad panameña.

Que la Comisión Codificadora de los Proyectos de Código Penal y de Código de Procedimiento Penal ha solicitado un término de treinta (30) días de prórroga, atendiendo petición del Pleno de la Corte Suprema de Justicia para cumplir con la divulgación de los Proyectos de Código a los jueces y magistrados.

Que en consideración a la petición de la Comisión Codificadora y de grupos organizados de la sociedad civil, se considera necesario conceder una prórroga hasta el 15 de septiembre del año en curso.

DECRETA:

ARTICULO 1. Se concede una prórroga hasta el 15 de septiembre del año en curso, a la Comisión Codificadora de los Proyectos de Código Penal y de Código de Procedimiento Penal, para que culminen el proceso de divulgación y reciban las opiniones y propuestas de los distintos sectores interesados de la sociedad panameña, en la forma indicada en el Decreto Ejecutivo 312 de 6 de julio de 2006.

ARTICULO 2. Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de agosto de dos mil seis (2006).


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República


OLGA GOLCHER
Ministra de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
RESOLUCION EJECUTIVA Nº 2
(De 9 de agosto de 2006)

Por la cual se lamenta el fallecimiento de DOMINADOR KAISER BAZÁN

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el 8 de agosto de 2006 falleció, inesperada y trágicamente, el ilustre ciudadano panameño DOMINADOR KAISER BAZÁN, produciendo en la sociedad panameña una honda y dolorosa consternación.

Que DOMINADOR KAISER BAZÁN fue un hombre público de relevantes y reconocidas ejecutorias; destacándose por su actitud constructiva, su

incansable y ferviente capacidad; ciudadano con vocación y entrega al servicio público, amplitud de ideas, tolerancia y sensibilidad social que todos los panameños reconocemos.

Que DOMINADOR KAISER BAZÁN se caracterizó por sus profundas convicciones y principios que animaron su vida, el civismo, la caballerosidad y la disposición positiva de encontrar coincidencias fueron siempre parte esencial de su personalidad desprendida y entusiasta.

Que, entre otras responsabilidades dentro de la administración pública, DOMINADOR KAISER BAZÁN fue Segundo Vicepresidente de la República, ocupó los cargos de Ministro de Relaciones Exteriores, Embajador de Panamá en Washington y Director de la Caja de Seguro Social. Asimismo, en sus múltiples actividades en el sector privado, alcanzó notables éxitos personales y liderazgo gremial que constituyen importantes aportes para el avance económico del país.

Que la desaparición física de DOMINADOR KAISER BAZÁN deja un gran vacío en el seno de su familia y en la comunidad panameña.

RESUELVE:

PRIMERO: Lamentar el sensible fallecimiento del distinguido ciudadano panameño DOMINADOR KAISER BAZÁN y expresar nuestro mayor respeto a sus familiares, amigos y deudos, en esta dura hora de luto y pesar.

SEGUNDO: Exhortar a la presente y futuras generaciones para que consideren como dignas de ejemplo las ejecutorias públicas y privadas que caracterizaron al ciudadano DOMINADOR KAISER BAZÁN.

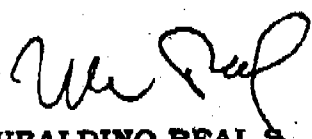
TERCERO: Reconocer su contribución personal y pública para fortalecer las instituciones nacionales, en el marco de la democracia panameña, y sus valiosos aportes al desarrollo de nuestro país.

CUARTO: Enviar copia de esta Resolución, junto con nota de estilo, a sus familiares y medios de comunicación social.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de agosto de dos mil seis (2006).


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República


UBALDINO REAL S.
Ministro de la Presidencia

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

**PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL
PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES
PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO**

PAN/95/001/01/00

MEF/MOP/MIVI/ME/MINSA/PNUD

**CONTRATO N° AL-1-82-05
(De 17 de enero de 2006)**

Entre los suscritos, a saber: **CARLOS ALBERTO VALLARINO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal N° 4-102-1577, vecino de esta ciudad, **Ministro de Obras Públicas**, y **RICAURTE VÁSQUEZ M.**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal N° 8-203-82, vecino de esta ciudad, **Director Nacional del Proyecto de Dinamización de la Ejecución del Presupuesto de Inversiones en Instituciones Prioritarias del Sector Público**, actuando en nombre y representación del Estado, quienes en lo sucesivo se llamarán **EL ESTADO**, por una parte, y **ROGELIO ALEMÁN ARIAS**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-226-1782, quien actúa en nombre y representación de la empresa **CONSTRUCTORA URBANA, S.A.**, sociedad debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a Ficha 20812, Rollo 995, Imagen 148, con Licencia Industrial N° 62, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, tomando en cuenta la **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2005-0-09-0-08-LP-000252-1**, para la **REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE AVENIDAS Y CALLES DE PANAMÁ, CORREGIMIENTO DE CALIDONIA** (Provincia de Panamá), celebrada el día 21 de noviembre de 2005 adjudicada mediante Resolución N° AL-106-05, de 13 de diciembre de 2005, hemos convenido suscribir el presente contrato, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

EL CONTRATISTA se compromete a realizar por su cuenta todos los trabajos de: remoción de pavimento de hormigón, excavación no clasificada, colocación de hormigón simple, de carpeta de hormigón asfáltico caliente de 2205 lbs o 1000 kgs, suministro y colocación de tapa-parrilla, nivelación de cámara de inspección, señalamiento para el control del tránsito, pintura de líneas y marcas para el control del tránsito, de señal informativa de zona de discapacitado, construcción de cordón de hormigón, parcheo superficial con mezcla asfáltica caliente, perfilado de carpeta asfáltica, sello de grietas y juntas, reposición de losas de concreto para la **REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE AVENIDAS Y CALLES DE PANAMÁ, CORREGIMIENTO DE CALIDONIA** (Provincia de PANAMÁ), de acuerdo a las especificaciones, planos o croquis establecidos por **EL ESTADO**.

SEGUNDA: PRINCIPIO DE INTEGRACIÓN DEL CONTRATO.

EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Adendas, contenidas en el Pliego de Cargos y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos de **EL ESTADO**, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto a **EL CONTRATISTA** como a **EL ESTADO**, a observarlos fielmente.

Para los efectos de interpretación y validez, se establece el orden de jerarquía de los documentos, así:

(1) El Contrato.

(2) Pliego de El Cargos.

(3) La Propuesta.

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO.

EL CONTRATISTA se obliga formalmente a iniciar y concluir la ejecución de la Obra, dentro de los **CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.

EL ESTADO reconoce y pagará a **EL CONTRATISTA**, por la ejecución total de la obra detallada en el presente contrato, la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS QUINCE BALBOAS 00/100 (B/.653,415.00)**, de conformidad con lo que presentó en su propuesta **EL CONTRATISTA**, por el trabajo ejecutado y cuyo pago acepta recibir en efectivo, de la siguiente manera:

CONCEPTO	MONTO B/.	PARTIDA PRESUPUESTARIA N°
OBRA B/.622,300.00	622,300.00	0.09.1.6.378.01.09.502 (2006)
I.T.B.M.S B/.31,115.00	31,115.00	0.09.1.6.378.01.09.502 (2006)

EL ESTADO aportará la suma de **DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS DOS BALBOAS CON 45/100 (B/.19,602.45)**, que representa el 3% del valor del contrato, para gastos administrativos, según se estipula en el documento del proyecto, firmado con el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el Gobierno Nacional; suma que será pagada de la siguiente manera:

CONCEPTO	MONTO B/.	PARTIDA PRESUPUESTARIA N°
GASTOS ADMINISTRATIVOS B/.19,602.45	19,602.45	0.09.1.6.378.01.09.502 (2006)

QUINTA: PAGOS PARCIALES.

EL CONTRATISTA podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEXTA: FIANZA.

EL ESTADO declara que **EL CONTRATISTA** ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el Cincuenta por Ciento (50%) del valor del Contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante Fianza

de Cumplimiento N° 85B55106, de la empresa ASSA COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A., por la suma de **TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS SIETE BALBOAS 50/100 (B/.326,707.50)**, con una vigencia de 120 días, a partir de la fecha indicada en la Orden de Proceder.

Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un periodo de 3 años, después de que la obra objeto de este Contrato haya sido terminada y aceptada, a fin de responder por defectos de reconstrucción o construcción de la obra. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

Durante la ejecución de la obra y de suscitarse por cualquier causa atraso en la entrega de la obra, el Contratista extenderá la vigencia de la fianza de cumplimiento 30 días antes de su vencimiento, sin necesidad de requerimiento de **EL ESTADO**. La inobservancia de lo anterior, será causal para reclamar la fianza ante la Aseguradora.

SÉPTIMA: RETENCIONES.

Como garantía adicional de cumplimiento, **EL ESTADO** retendrá el **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

OCTAVA: RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA.

EL CONTRATISTA relevará a **EL ESTADO** y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato, tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección de gobierno extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en el contrato, salvo en caso de denegación de justicia, tal como lo dispone el Artículo 77 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

NOVENA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN.

Serán **causales de resolución administrativa** del presente contrato, las que señala el Artículo 104 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995, a saber:

- (1) El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
- (2) La muerte de **EL CONTRATISTA**, en los casos en que deba producir la extinción del Contrato, conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores de **EL CONTRATISTA**, cuando sea una persona natural.
- (3) La quiebra o el concurso de acreedores de **EL CONTRATISTA**, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
- (4) La incapacidad física permanente de **EL CONTRATISTA**, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
- (5) La disolución de **EL CONTRATISTA**, cuando se trate de persona jurídica o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

Se considerarán también como **causales de resolución administrativa** por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

- (1) Que **EL CONTRATISTA** rehúse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el Contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
- (2) No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite **PROGRESO DE LA OBRA** del Pliego de Cargos. Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si **EL CONTRATISTA** no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendario siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.
- (3) Las acciones de **EL CONTRATISTA**, que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
- (4) El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
- (5) La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
- (6) No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DÉCIMA: MODIFICACIONES.

EL CONTRATISTA acepta de antemano que **EL ESTADO** (por intermedio del Ministerio de Obras Públicas) se reserva el derecho de hacer cambios o alteraciones en las cantidades y en la naturaleza del trabajo, de disminuir o suprimir las cantidades originales de trabajo para ajustar la obra a las condiciones requeridas o cuando así convenga a sus intereses, sin que se produzcan alteraciones en los precios unitarios establecidos en la propuesta ni derecho a reclamo alguno por parte de **EL CONTRATISTA**. En estos casos se requerirá formalizar estos cambios y alteraciones mediante una orden escrita de **EL ESTADO**.

DÉCIMA PRIMERA: AJUSTES.

Este contrato no está sujeto a ajustes de monto por el aumento del precio de los materiales, a consecuencia de las oscilaciones en el mercado.

DÉCIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.

Las Notificaciones o Comunicaciones que deban efectuarse como consecuencia del presente Contrato, se harán por escrito, en idioma español y serán entregadas en mano, por correo, telex, cable o cualquier otro medio fehaciente.

A estos efectos, las partes señalan las siguientes direcciones.

a) Para **EL ESTADO**:

Ministerio de Obras Públicas
Dirección Nacional de Inspección
Curundú, Edificio 1014 Ciudad
de Panamá, Provincia de
Panamá.

b) Para **EL CONTRATISTA**:

Calle 19 Río Abajo, Vía España
Final, Corregimiento de Parque
Lefebre Tel: (507) 323-7000 /
323-7050 Fax: (507) 224-37-61

Toda notificación efectuada en el domicilio constituido en este Contrato, será aceptada como válida mientras dicho domicilio no sea cambiado. Todo cambio de domicilio de cualquiera de las partes deberá ser informado a la otra de inmediato, por medio de una comunicación fehaciente.

DÉCIMA TERCERA: MULTA.

EL CONTRATISTA conviene en pagar a EL ESTADO la suma de **DOSCIENTOS DIECISIETE BALBOAS CON 81/100 (B/.217.81)**, en concepto de multa por incumplimiento, correspondiente al uno por ciento (1%) del monto total del contrato, dividido entre treinta (30) por cada día calendario de atraso, siempre que el trabajo permanezca incompleto después del tiempo acordado y de todas las extensiones que se hubiesen concedido.

DÉCIMA CUARTA: CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES.

EL CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos, ordenanzas provinciales, acuerdos municipales, disposiciones legales vigentes y asumir todos los gastos que éstas establezcan, sin ningún costo adicional para EL ESTADO.

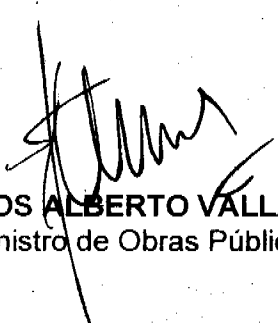
DÉCIMA QUINTA: TIMBRES.

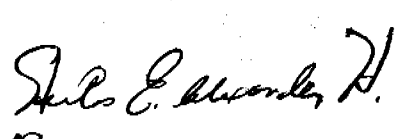
Al original de este Contrato **NO SE LE ADHIEREN TIMBRES**, según lo exige el Artículo 967 del Código Fiscal, toda vez que se aplica la exención determinada por el Artículo 36 de la Ley N°6 de 2 de febrero de 2005, que modifica el Numeral 28 del Artículo 973 del Código Fiscal.

El presente Contrato requiere para su validez, del refrendo de la Contraloría General de la República, según el Artículo 73 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995.

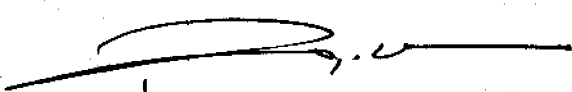
Para constancia de lo convenido, se expide y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de enero de dos mil seis (2006).

POR EL ESTADO


CARLOS ALBERTO VALLARINO
Ministro de Obras Públicas


RICAUARTE VÁSQUEZ M.
Director Nacional del
Proyecto de Dinamización.

POR EL CONTRATISTA


ROGELIO ALEMÁN A.
Constructora Urbana, S.A.

REFRENDO:


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Panamá, veintisiete (27) de enero de 2006

CAJA DE SEGURO SOCIAL
RESOLUCION N° 38,845-2006-J.D.
(De 11 de julio de 2006)

La Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo previsto en los Artículos 1 numeral 22, 6 y 28 numeral 2 de la Ley No.51 de 27 de diciembre de 2005, Orgánica de la Caja de Seguro Social, la Junta Directiva tiene la facultad de dictar y reformar los reglamentos de la Institución, mediante resolución;

Que la Dirección General, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del Artículo 41 de la Ley Orgánica, ha sometido a la consideración de la Junta Directiva el anteproyecto de **Reglamento para el otorgamiento de los beneficios de prótesis dental, lentes y auxilio de funeral;**

Que sometido el anteproyecto del Reglamento antes mencionado al análisis de la Comisión de Prestaciones Económicas de la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, ésta ha recomendado su adopción;

Que el Pleno de la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, en sesión celebrada el 20 de junio del 2006, discutió exhaustivamente dicho anteproyecto de Reglamento y lo aprobó en Primer Debate;

Que en mérito a lo expuesto;

RESUELVE:

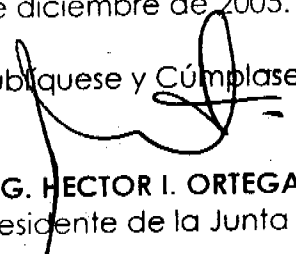
APROBAR, en Segundo Debate el **Reglamento para el otorgamiento de los beneficios de prótesis dental, lentes y auxilio de funeral**, en sesión celebrada el 11 de julio de 2006.

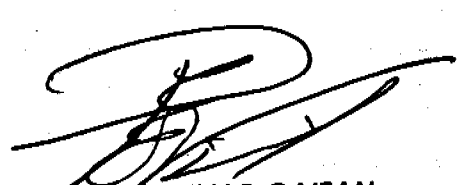
El presente Reglamento deroga en todas sus partes el Reglamento de Incrementos Excesivos de Salario, de 6 de abril de 1977 y todas las demás disposiciones reglamentarias que le sean contrarias.

REMITASE a la Gaceta Oficial para su debida promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 1 numeral 22, 6 y 28 numeral 2 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005.

Publíquese y Cúmplase,


ING. HECTOR I. ORTEGA G.
Presidente de la Junta Directiva


DR. PABLO VIVAR GAITAN
Secretario de la Junta Directiva

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS BENEFICIOS DE PRÓTESIS DENTAL, LENTES Y AUXILIO DE FUNERALES

CAPÍTULO I GLOSARIO

Artículo 1.

Para efectos de esta Reglamentación, los términos que se expresan a continuación tendrán el siguiente significado:

1. **Auxilio de funeral.** Ayuda económica que reconoce la Caja de Seguro Social a la muerte del asegurado, activo o pensionado, de acuerdo a los requisitos establecidos en la Ley Orgánica.
2. **Convenio de Apostilla.** Convenio por el que se suprime la exigencia de legalización para los documentos públicos extranjeros, emitidos en los países firmantes del convenio, adoptado por la Convención de La Haya. El trámite consiste en colocar sobre el propio documento público, una apostilla o anotación que certificará la autenticidad de los documentos públicos, expedidos en otro país firmante de dicho convenio.
3. **Desembolso.** Pago efectivo de fondos para el cumplimiento total o parcial de un beneficio.
4. **Factura.** Documento que se expide para hacer constar una venta, en la que aparece la fecha de la operación, los nombres del comprador y vendedor, las condiciones convenidas, la cantidad, descripción, precio e importe total de lo vendido.

En el caso de las facturas nacionales, estas deben contener el número de Registro Único de Contribuyente y el Dígito Verificador.

5. **Lentes.** Cristal con caras cóncavas o convexas de material plástico o vidrio, con aros que permiten acercarlos cómodamente a los ojos o sujetarlos a la nariz, o que se fija directamente sobre la córnea para corregir o mejorar los niveles de visión, prescritos por un oftalmólogo u optómetra.
6. **Prescripción médica.** Es la receta expedida por un médico odontólogo, oftalmólogo u optómetra la cual contiene las medidas del lente o la prótesis dental a reemplazar, según corresponda.
7. **Prótesis dental.** Extensión artificial que reemplaza la falta total o parcial de piezas dentales.

CAPÍTULO II

BENEFICIO DE LENTES Y PRÓTESIS DENTAL

Artículo 2

El artículo 148 de la Ley 51 de 27 de diciembre del 2005, otorga a los pensionados por vejez, invalidez, incapacidad absoluta permanente y parcial permanente de Riesgos Profesionales, que no les permita trabajar y jubilados, el derecho a solicitar el beneficio para la adquisición de lentes y prótesis dental.

Artículo 3

La Caja de Seguro Social sólo reembolsará a los pensionados y jubilados el cincuenta por ciento (50%) del valor del lente o la prótesis dental.

La suma reconocida no podrá exceder de sesenta y dos balboas con 50/100 (B/.62.50) para el beneficio de lentes y de cien balboas (B.100.00) para la prótesis dental. La suma que exceda el monto establecido deberá ser asumida por el interesado.

Si la aplicación de la prótesis dental a un pensionado o jubilado comprende el reemplazo de más de una pieza dental que se realice en distintas ocasiones, el valor total de estos trabajos no podrá exceder la cantidad señalada en el párrafo anterior.

Artículo 4

El pensionado o jubilado que haya comprado sus lentes o prótesis dental, solicitará el reembolso a la Caja de Seguro Social, adjuntando los siguientes documentos, según el beneficio solicitado:

- a. Receta médica expedida por un Odontólogo, Oftalmólogo u Optómetra, según corresponda.
- b. Copia cotejada contra la factura original, a favor del pensionado o jubilado, la cual debe cumplir con las normas fiscales vigentes.
- c. Fotocopia de cédula de identidad personal.

Artículo 5.

La Institución, una vez comprobado el derecho del interesado y verificado a satisfacción los requisitos exigidos, emitirá un cheque a nombre del pensionado o jubilado, como reembolso por el beneficio solicitado.

Artículo 6.

Cuando la compra del lente o la prótesis dental se haya realizado en el exterior, los documentos exigidos como requisito para la concesión de este derecho deberán estar refrendados de acuerdo a lo establecido en el

Convenio de Apostilla o, estar firmados y sellados por el Cónsul de Panamá del lugar donde reside y certificados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá.

Si los documentos han sido escritos en otro idioma, deberán ser traducidos al español por un traductor público autorizado.

Artículo 7.

La Dirección Nacional de Prestaciones Económicas será la Unidad Ejecutora encargada de tramitar el reembolso a los pensionados y jubilados, en concepto de los beneficios de lentes y prótesis dental.

Artículo 8.

La Caja de Seguro Social reconocerá al jubilado o pensionado, el reembolso al pago de su prótesis dental cada cinco (5) años y de sus lentes cada dos (2) años contados a partir de la fecha de la última solicitud pagada por la Institución.

Artículo 9.

La Dirección Nacional de Prestaciones Económicas presentará anualmente a la Dirección General, un informe detallado del monto desembolsado y el total de pensionados y jubilados beneficiados.

Artículo 10.

Los gastos para el beneficio de lentes y Prótesis Dental son imputables al Fondo del Riesgo de Enfermedad y Maternidad.

CAPTÍTULO III

AUXILIO DE FUNERAL

Artículo 11.

El artículo 187 de la Ley 51 de 27 de diciembre del 2005, otorga un auxilio de funeral para ayudar a los gastos que origine la muerte del asegurado, activo o pensionado que no sea producto de un Riesgo Profesional.

Artículo 12.

El Auxilio de funeral se concederá si el causante tuviera seis o más cotizaciones mensuales en los doce meses anteriores al fallecimiento.

Parágrafo 1: En los casos de los asegurados activos se considerarán también como período de cotizaciones aquellos en que el fallecido hubiera estado percibiendo subsidio.

Parágrafo 2: En los casos de los pensionados se considerarán como período de cotizaciones, aquellos en que el fallecido hubiera estado percibiendo pensión de la Caja de Seguro Social.

Artículo 13.

Previa solicitud y cumplimiento de los requisitos para el derecho establecido en los artículos anteriores de este Reglamento, la Caja de Seguro Social pagará el auxilio de funeral a quien compruebe haber sufragado los gastos de funeral.

El monto establecido para el auxilio de funeral, también podrá ser cancelado directamente a la funeraria que prestó el servicio, previa autorización de la persona que sufragó los gastos del funeral.

Artículo 14.

El monto del auxilio de funeral será de trescientos balboas (B/.300.00).

Artículo 15.

Para el trámite y pago de este auxilio, el solicitante adjuntará lo siguiente:

1. Certificado de defunción expedido por el Tribunal Electoral o acta de defunción debidamente inscrita en el Registro Civil.
2. En el caso de asegurados fallecidos en el exterior, certificado de defunción o acta de defunción del país donde falleció, debidamente legalizado y autenticado.
3. Factura original a nombre de quien sufragó el gasto de funeral, que describa nombre y número cédula o pasaporte en el caso de extranjeros.
4. En caso de fallecimiento en áreas calificadas como "zonas apartadas" de la República de Panamá, se aceptará como factura, el recibo original de pago de los gastos de funeral.

Parágrafo: En el caso de asegurados fallecidos en el exterior, la documentación anterior deberá estar refrendada de acuerdo a lo establecido en el Convenio de Apostilla o autenticada por el funcionario diplomático o consular de Panamá con funciones en el lugar donde proceda el documento y a falta de ellos, por el representante diplomático o consular de una nación amiga en dicho país. En este último caso, se acompañará un certificado del Ministerio de Relaciones Exteriores en que conste que en el lugar de donde procede el documento no hay funcionario consular o diplomático de Panamá.

Si los documentos han sido escritos en otro idioma, deberán ser traducidos al español por un traductor público autorizado en la República de Panamá.

Artículo 16.

Conforme lo señalado en el artículo 191 de la Ley 51 de 2005, prescriben en tres (3) años las acciones para reclamar las sumas que la Caja de Seguro Social otorga en concepto de auxilios de funerales, contados a partir del día en que se produjo la defunción.

Artículo 17.

Los gastos para el auxilio de funeral son imputables al Riesgo de Invalidez, Vejez y Muerte.

Artículo 18. Implementación de medios tecnológicos

La Dirección de la Caja de Seguro Social, a través de procedimientos, implementará los medios tecnológicos que estime convenientes, con el fin de automatizar y hacer más eficiente y rápida la ejecución de lo dispuesto en este reglamento. Igualmente podrá prescindir de la presentación de algunas de las pruebas documentales señaladas en este reglamento, al momento en que implemente los medios tecnológicos idóneos para la obtención de la información requerida, que garanticen la veracidad e integridad de la misma.

Artículo 19. Disposiciones Finales

Este Reglamento deroga la Resolución 20,184-2001-J.D. de 16 de enero de 2001 de la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, como fue publicado en la Gaceta Oficial 24,242 de 14 de febrero de 2001, por medio de la cual se aprueba Reglamento de Programa de Rehabilitación Protésica Dental para Pensionados y Jubilados y el Reglamento de Lentes de 1° de octubre de 1987, como fue publicado en la Gaceta Oficial 20,988 de 11 de febrero de 1988, así como todos los reglamentos y resoluciones de Junta Directiva que contravengan lo dispuesto en este reglamento y comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Aprobado en primer Debate el día 20 de junio de 2006.

Aprobado en segundo Debate el día 11 de julio de 2006.

Resolución N° 38,845-2006-J.D.

RESOLUCION N° 38,846-2006-J.D.
(De 11 de julio de 2006)

La Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo previsto en los Artículos 1 numeral 22, 6 y 28 numeral 2 de la Ley No.51 de 27 de diciembre de 2005, Orgánica de la Caja de Seguro Social, la Junta Directiva tiene la facultad de dictar y reformar los reglamentos de la Institución, mediante resolución;

Que la Dirección General, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del Artículo 41 de la Ley Orgánica, ha sometido a la consideración de la Junta Directiva el anteproyecto de **Reglamento de Incrementos Excesivos de Salario**;

Que sometido el anteproyecto del Reglamento antes mencionado al análisis de la Comisión de Prestaciones Económicas de la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, ésta ha recomendado su adopción;

Que el Pleno de la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, en sesión celebrada el 20 de junio del 2006, discutió exhaustivamente dicho anteproyecto de Reglamento y lo aprobó en Primer Debate;

Que en mérito a lo expuesto;

RESUELVE:

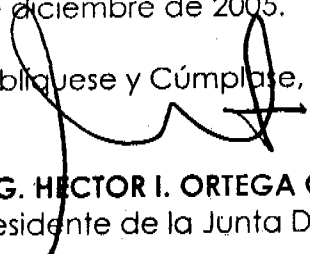
APROBAR, en Segundo Debate el **Reglamento de Incrementos Excesivos de Salario**, en sesión celebrada el 11 de julio de 2006.

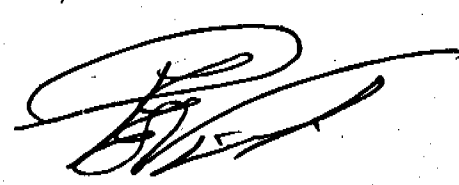
El presente Reglamento deroga en todas sus partes el Reglamento de Incrementos Excesivos de Salario, de 6 de abril de 1977 y todas las demás disposiciones reglamentarias que le sean contrarias.

REMITASE a la Gaceta Oficial para su debida promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 1 numeral 22, 6 y 28 numeral 2 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005.

Publíquese y Cúmplase,


ING. HECTOR I. ORTEGA G.
Presidente de la Junta Directiva


DR. PABLO VIVAR GAITAN
Secretario de la Junta Directiva

**CAJA DE SEGURO SOCIAL
PROYECTO DE
REGLAMENTO DE INCREMENTOS EXCESIVOS DE SALARIO**

Artículo 1. Facultad de omitir los incrementos excesivos para el cálculo de las prestaciones económicas.

La Caja de Seguro Social está facultada para calcular las prestaciones sin considerar el incremento excesivo de las remuneraciones o de los ingresos del asegurado, que se hayan producido en los últimos quince años anteriores a la fecha de la solicitud, cuando así se haya determinado conforme los parámetros establecidos en este reglamento, para lo cual se emitirá la resolución correspondiente.

Por incremento excesivo, debe entenderse, todo aumento de salarios, con un mismo empleador, que tenga como objeto el aumentar indebidamente el monto de las prestaciones que concede la Caja de Seguro Social.

Parágrafo: La facultad señalada en este artículo no se aplica al Componente de Ahorro Personal del Subsistema Mixto, ni al Riesgo de Enfermedad y Maternidad.

Artículo 2. Investigación de Incrementos Salariales

La Caja de Seguro Social está facultada para investigar cualquier incremento salarial, cuando dentro de los últimos quince años anteriores a la fecha de la solicitud, el salario anual cotizado, exceda en un 10% el salario del año calendario inmediatamente anterior.

Si la Caja de Seguro Social producto de su investigación, comprueba que dicho incremento, no obedeció a razones debidamente justificadas y que por el contrario, tenía el fin específico de aumentar indebidamente el monto de la prestación económica a que pudiera tener derecho el asegurado, calculará la prestación sin considerar dicho incremento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de este reglamento.

Artículo 3. Excepción de Incrementos Excesivos

Los incrementos salariales recibidos dentro del porcentaje establecido en el artículo anterior, estarán exceptuados de la calificación de incrementos excesivos, en los siguientes casos:

1. Cuando, previo análisis del cálculo, los aumentos detectados no tengan el efecto de producir aumento en el monto de las pensiones o indemnizaciones por vejez, invalidez o sobreviviente.
2. Cuando los aumentos en los salarios se reflejen dentro de los períodos y porcentajes que establece el numeral 6 del artículo 91 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005, por la aplicación de la medida de gravar los gastos de representación con la siguiente gradualidad:

- a Desde 1 de julio de 2006, el 25% de la totalidad de los gastos de representación.
 - b Desde el 1 de julio de 2008, el 55% de la totalidad de los gastos de representación.
 - c Desde el 1 de julio de 2010 en adelante, el 100% de la totalidad de los gastos de representación.
3. Cuando el incremento en las cotizaciones sea producto del inicio del pago de cuotas, sobre la porción del salario pagado en especie, a partir del 1 de marzo del 2006, o de la correcta aplicación del artículo 91 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005 y sus reglamentos; en lo referente a bonificaciones, dietas, primas de producción, distribución de utilidades, entre otros.
 4. Cuando el asegurado no tenga la posibilidad de justificar sus aumentos, por haber desaparecido los archivos correspondientes debido a un caso fortuito o por la inexistencia actual de la empresa respectiva, siempre que estos hechos estén debidamente probados y la Caja de Seguro Social no cuente con los medios para comprobar la existencia del incremento excesivo.

Artículo 4. Incrementos Justificados

Se considerará que el incremento es justificado, aún cuando este exceda en un 10% el salario del año inmediatamente anterior, si se comprueba que tales aumentos otorgados al asegurado, con un mismo empleador, se encuentran dentro de las siguientes condiciones:

1. Haber asumido dentro de la misma empresa un cargo mejor remunerado.
2. Haber asumido funciones de mayor responsabilidad.
3. Sea consecuencia de la aplicación de las disposiciones legales, reglamentarias o convencionales.
4. Sea consecuencia de aumentos generales aplicados a no menos del 51% de los empleados.
5. Sea consecuencia de políticas empresariales preestablecidas destinadas a incentivar la producción de determinadas categorías o grupos de trabajadores, siempre que se compruebe la producción que motivó el aumento.
6. Cuando, una vez efectuado el aumento, el salario no supere la suma mensual, que aplicado el sesenta por ciento (60%) necesario para el cálculo de la pensión básica de vejez, pueda generar la pensión mínima que se encuentre vigente.
7. Otras similares o que permitan justificar debidamente el aumento.

Artículo 5. Simultaneidad de salarios para efecto de la determinación de incrementos excesivos.

Al asegurado que declare simultáneamente salarios con varios empleadores, se le realizará la verificación señalada en el artículo anterior sobre cada uno de los salarios de forma separada de conformidad con las pautas establecidas en este reglamento.

Artículo 6. Porcentaje de aumento a considerar para el cálculo de prestaciones

En los casos en que se determine la existencia del incremento excesivo, con base a las disposiciones anteriormente enunciadas, solamente se tomará en cuenta para efectos del cálculo del monto de la prestación económica, el aumento del porcentaje anual respecto al salario del año que se encuentre por debajo del porcentaje señalado en el artículo 2 de este reglamento.

Artículo 7. Sanción por incurrir en incrementos excesivos

En los casos que se haya determinado mediante resolución debidamente ejecutoriada, la existencia de incrementos excesivos tendientes a aumentar indebidamente el monto de la prestación, de conformidad con lo dispuesto en este reglamento, se aplicará al empleado y al empleador una sanción que será equivalente al 2% de las sumas en exceso.

En estos casos, se le devolverá al empleado o empleador según corresponda, el monto aportado y declarado excesivamente aportado, sin intereses, menos el porcentaje señalado en el párrafo interior.

La sanción señalada en este artículo no podrá ser menor de cien balboas (B/ 100.00) ni mayor de veinticinco mil balboas (B/ 25,000.00)

Artículo 8. Implementación de medios tecnológicos

La Caja de Seguro Social, a través de procedimientos, implementará los medios tecnológicos que estime conveniente, con el fin de automatizar y hacer más eficiente y rápida la ejecución de lo dispuesto en este reglamento.

Artículo 9. Disposiciones Finales

Este Reglamento deroga el Reglamento por medio del cual se fijan las pautas a seguir en los casos de los asegurados que reporten incremento excesivo en las remuneraciones tendientes a aumentar indebidamente el monto de las prestaciones económicas que concede la Caja de Seguro Social, aprobado en segundo debate por la Junta Directiva el 6 de abril de 1977 y sus modificaciones, así como todos los reglamentos y resoluciones de Junta Directiva que contravengan lo dispuesto en este reglamento y comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Aprobado en primer debate el día 20 de junio de 2006
Aprobado en segundo debate el día 11 de julio de 2006
Resolución No. 38,846-2006-J.D.

COMISION NACIONAL DE VALORES
RESOLUCION CNV N° 156-06
(De 29 de junio de 2006)

La Comisión Nacional de Valores, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad denominada **ELEKTRA NORESTE, S.A.**, constituida de acuerdo a las leyes de la República de Panamá, e inscrita a Ficha 340439, Rollo 57983, Imagen 56 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha solicitado mediante apoderados especiales y en calidad de emisor, el registro de valores para ser objeto de oferta pública;

Que de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2 del Artículo 8 del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, corresponde a la Comisión Nacional de Valores resolver sobre las solicitudes de registro de ofertas públicas que se le presenten, y

Que la información suministrada y los documentos aportados cumplen con los requisitos establecidos por el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus reglamentos, estimándose procedente resolver de conformidad.

Vista la opinión de la Dirección Nacional de Registro de Valores e Informes de Emisores, según informe de fecha 29 de junio de 2006 que reposa en el expediente.

Vista la opinión de la Dirección Nacional de Asesoría Legal según informe de fecha 29 de junio de 2006 que reposa en el expediente.

RESUELVE:

PRIMERO: **REGISTRAR** los siguientes valores de la sociedad **ELEKTRA NORESTE, S.A.**, para su Oferta Pública:

Bonos por un total de cien millones de dólares (US\$ 100,000,000.00) emitidos en forma nominativa y registrada.

Los bonos serán emitidos en una sola serie y su vencimiento será el 12 de julio de 2021. Los bonos devengarán un interés anual del 7.60%, pagadero semestralmente los días 12 de enero y 12 de julio de cada año a partir del 12 de enero del 2007.

SEGUNDO: El registro de la oferta pública de estos valores no implica que la Comisión de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Comisión Nacional de Valores no será responsable por la veracidad de la información presentada en este prospecto o de las declaraciones contenidas en las solicitudes de registro.

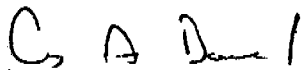
TERCERO: Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

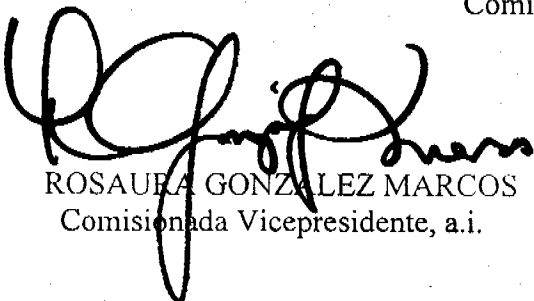
CUARTO: Se advierte a la sociedad **ELEKTRA NORESTE, S.A.**, que con el registro de los valores concedido mediante la presente Resolución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus Acuerdos reglamentarios que incluyen entre otras el pago de la Tarifa de Supervisión de los valores en circulación

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 8 Numeral 2, Títulos V y VI del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999; Acuerdo No.6-00 de 19 de mayo de 2000; según fue modificado por el Acuerdo No.15-00 de 28 de agosto de 2000 y el Acuerdo No. 12-03 de 11 de noviembre de 2003.

Se advierte a la parte interesada que contra esta Resolución cabe el recurso de Reconsideración que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguiente a la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CARLOS A. BARSALLO P.
Comisionado Presidente, a.i.


ROSAUREA GONZALEZ MARCOS
Comisionada Vicepresidente, a.i.


YANELA YANISSELY
Comisionada, a.i.

**RESOLUCION N° 160-06
(De 30 de junio de 2006)**

La Comisión Nacional de Valores,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante los Acuerdos No.2-2000 de 28 de febrero de 2000, No.8-2000 de 22 de mayo de 2000 y No.18-2000 de 11 de octubre de 2000 la Comisión Nacional de Valores adoptó las normas aplicables a la forma y contenido de los Estados Financieros que deban presentar las personas sujetas a reporte, según el Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999;

Que el Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, adoptó criterios para la imposición de multas administrativas por la mora en la presentación de Estados Financieros e Informes la Comisión Nacional de Valores a cargo de personas registradas o sujetas a reporte;

Que de conformidad con el Artículo 1 del Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, la mora en la presentación de Estados Financieros se sancionará acumulativamente así:

- a) Multa de CINCUENTA BALBOAS (B/.50.00) por día, durante los primeros diez (10) días hábiles de mora;
- b) Multa de CIEN BALBOAS (B/.100.00) por día, durante los siguientes diez (10) días hábiles de mora;

- c) Multa de CIENTO CINCUENTA BALBOAS (B/.150.00) por día, durante los siguientes días hábiles de mora, hasta un máximo de TRES MIL BALBOAS (B/.3,000.00) por informe moroso.

Que **Aseguradora Mundial, S.A.**, presentó su Informe de Actualización Trimestral, correspondiente al período terminado al 31 de marzo de 2006, el 22 de junio de 2006 con dieciséis (16) días hábiles de mora.

Que el 8 de junio de 2006, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1 del Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, la Dirección Nacional de Registro de Valores e Informes de Emisores remitió correo electrónico al Señor Oriel Hurtado, a fin de que se rindieran las explicaciones por la mora en la presentación del Informe de Actualización Trimestral al correspondiente al período terminado el 31 de marzo de 2006, respuesta que debía hacerse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al envío de la misma.

Que **Aseguradora Mundial, S.A.**, no proporcionó las explicaciones solicitadas y entregó el Informe de Actualización Trimestral correspondiente al período terminado al 31 de marzo de 2006, el 22 de junio de 2006 habiendo transcurrido dieciséis (16) días hábiles de mora.

Que conforme al numeral 10 del Artículo 8 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, corresponde a la Comisión imponer las sanciones que establece el referido Decreto Ley.

Que vista la Opinión de la Dirección Nacional de Registro de Valores e Informes de Emisores según informe de fecha 23 de junio de 2006 que reposa en el expediente.

Que vista la Opinión de la Dirección de Asesoría Legal según informe de fecha 27 de junio de 2006 que reposa en el expediente.

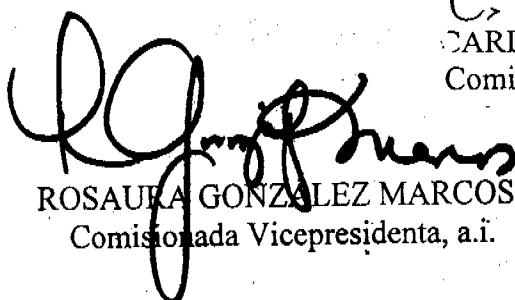
RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Imponer a la sociedad **Aseguradora Mundial, S.A.**, multa de MIL CIEN BALBOAS (B/.1,100.00) por la mora de dieciséis (16) días hábiles en la presentación del Informe de Actualización Trimestral al 31 de marzo de 2006.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999; Acuerdo No.2-2000 de 28 de febrero de 2000; Acuerdo No.8-2000 de 22 de mayo de 2000; Acuerdo No.18-2000 de 11 de octubre de 2000 y Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005.

Se advierte a la parte interesada que contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ROSAURO GONZALEZ MARCOS
Comisionada Vicepresidenta, a.i.


CARLOS A. BARSALLO P.
Comisionado Presidente, a.i.


YANELA YANISSELY
Comisionada, a.i.

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO
RESOLUCION N° 81/05
(De 10 de marzo de 2005)

**EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO, EN
USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

CONSIDERANDO:

Que los artículos 10 y 11 de la Ley No.55 de 10 de julio de 1973, faculta al Instituto Panameño de Turismo para recomendar ante las Alcaldías correspondientes la expedición de la licencia para el expendio de bebidas alcohólicas en hoteles, moteles, restaurantes y balnearios, previo al cumplimiento de las condiciones aprobadas por la Institución.

Que mediante la Resolución No. 85/97 de 30 de octubre de 1997, la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo, reglamenta las condiciones mínimas que deben cumplir los establecimientos antes indicados.

Que el artículo 2 de la Resolución No.85/97 de 30 de octubre de 1997, establece condiciones generales para los restaurantes, adicionales a los requisitos establecidos por el Decreto de Gabinete No. 382 de 24 de agosto de 1964, para obtener la recomendación favorable para la venta de bebidas alcohólicas.

Que el señor Fabien Migny Gilly, con cédula de identidad personal N° E-8-777-62, en su condición de Representante Legal de la sociedad PARIS – PARIS INC. Inscrita a ficha 304666, rollo 46737, Imagen 60 del Registro Público, solicita recomendación para el expendio de bebidas alcohólicas al por menor para acompañar comidas en el restaurante con denominación comercial TEN BISTRO, ubicado Calle Beatriz Caval, Hotel Deville, frente a Towerbank, Planta Baja, Bella Vista, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá.

Que se procedió a realizar inspección al establecimiento y se comprobó que se dedicará de manera permanente al expendio de alimentos preparados y que la venta de bebidas alcohólicas al por menor está supeditada al horario de expendio de alimentos.

Que el resultado de las investigaciones fueron positivas y nos indican que el mencionado negocio reúne los requisitos mínimos establecidos en la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: *Elevur ante la Alcaldía del Municipio de Panamá Provincia de Panamá, recomendación favorable para que se le otorgue la licencia o permiso para el expendio de bebidas alcohólicas al por menor para acompañar comidas en el Restaurante con denominación comercial TEN BISTRO.*

SEGUNDO: *Que la venta de bebidas alcohólicas al por menor, está supeditada al horario de expendio de alimentos.*

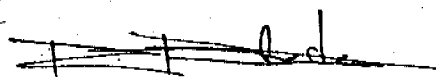
TERCERO: *Exigir a la empresa el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución No.85/97 de 30 de octubre de 1997, la Resolución No.5/98 de 30 de enero de 1998 y el Decreto de Gabinete No.382 de 24 de agosto de 1964.*

CUARTO: *Ordenar la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial.*

QUINTO: Oficiar copia de la presente Resolución a la Alcaldía de Panamá.

PARÁGRAFO: Se le advierte a la empresa que de conformidad con lo que señala el artículo octavo de la Resolución No.85/97 del 30 de octubre de 1997, en caso de incumplimiento, se revocará la presente recomendación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



RUBÉN BLADES
Ministro de Turismo

SISTEMA ESTATAL DE RADIO Y TELEVISION
CONTRATO Nº S-01-2006
(De 6 de junio de 2006)

ENTRE EL SISTEMA ESTATAL DE RADIO Y TELEVISIÓN

Y

BTESA AMÉRICA, S.A.

PARA EL SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE TODO EL EQUIPO NECESARIO PARA LA REHABILITACIÓN Y EXPANSIÓN DE COBERTURA DE LA RED NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL SISTEMA ESTATAL DE RADIO Y TELEVISIÓN (SERTV) BAJO EL CONCEPTO LLAVE EN MANO POR FASE (Red de Microondas, Sistema de Transmisión, Obras Civiles, Energía y todo el equipo necesario para la operación del sistema).

Entre los suscritos a saber: **CARLOS AGUILAR N.**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-226-1659, en su condición de Director General y Representante Legal del Sistema Estatal de Radio y Televisión, creado mediante Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2005, publicada en Gaceta Oficial No. 25,454 de 29 de diciembre de 2005, debidamente autorizado para este acto mediante Resolución No.003 de 24 de mayo de 2005, del Consejo Directivo del Sistema Estatal de Radio y Televisión, basado en la opinión favorable del Consejo Económico Nacional emitida mediante Nota CENA/ 100 de fecha 11 de abril de 2006, y el concepto favorable emitido mediante Resolución del Consejo de Gabinete No. 30 de 21 de abril de 2006, publicada en Gaceta Oficial No. 25,531 de 25 de abril de 2006, quien en adelante se llamará **EL SISTEMA**, y por la otra **JAIME GONZÁLEZ ALONSO**, varón, español, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. E-8-89471, quien actúa en nombre y representación de **BTESA AMÉRICA, S.A.**, sociedad debidamente inscrita por las leyes panameñas a Ficha 382152,

Documento 126634 del Registro Público, Sección de Micropelículas Mercantil, cuyas actividades están amparadas por la Licencia Comercial Tipo "A", No. 2000-4735, RUC 126634-1-382152, DV.92, quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Suministro, Instalación y Puesta en Marcha de Todo el Equipo Necesario Para la Rehabilitación y Expansión de Cobertura de la Red Nacional de Radio y Televisión del Sistema Estatal de Radio y Televisión, Bajo el Concepto Llave en Mano por Fase (Red de Microondas, Sistema de Transmisión, obras civiles, energía y todo el equipo necesario para la operación del sistema), con fundamento en la Resolución de Gabinete No. 98 de 7 de diciembre de 2005, bajo las siguientes cláusulas y condiciones.

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

EL CONTRATISTA será responsable del **SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE TODO EL EQUIPO NECESARIO PARA LA REHABILITACIÓN Y EXPANSIÓN DE COBERTURA DE LA RED NACIONAL DEL SISTEMA ESTATAL DE RADIO Y TELEVISIÓN BAJO EL CONCEPTO LLAVE EN MANO POR FASE** (Red de Microondas, Sistema de Transmisión, obras civiles, energía y todo el equipo necesario para la operación del sistema).

SEGUNDA: ORDEN DE PRECEDENCIA

El orden de precedencia de los documentos del contrato, en caso de contradicciones o discrepancias entre ellos es el siguiente:

1. Este Contrato y sus anexos (incluido el cronograma de ejecución por fase dentro del plazo establecido en la cláusula cuarta).
2. Las especificaciones técnicas presentadas por **EL SISTEMA** y aceptadas por **EL CONTRATISTA**.
3. La Oferta presentada por **EL CONTRATISTA**.

TERCERA: FORMA DE ENTREGA Y PAGO

EL SISTEMA se compromete a pagarle a **EL CONTRATISTA** por los trabajos objeto de este Contrato, la suma total de **DOS MILLONES TREINTA Y CINCO MIL TRECIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.2,035,300.00)**, que será cargada a la partida No. 1.3.1.1.1.501.01.01.301, del Sistema Estatal de Radio y Televisión correspondiente al Presupuesto General del Estado del año 2006, de la siguiente manera:

Carta de Crédito Irrevocable del Banco Nacional de Panamá confirmada por el Banco BBVA de Panamá por el 100% del valor del contrato, **DOS MILLONES TREINTA Y CINCO MIL TRECIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.2,035.300.00)**. Los gastos de confirmación correrán por cuenta de **EL CONTRATISTA**

La Carta de Crédito se extenderá con los siguientes términos:

BENEFICIARIO: **BTESA AMÉRICA, S.A.**

DIRECCIÓN: Ave. Eusebio A. Morales, calle 52 este, Bella Vista,
Edificio Plaza Ejecutiva, Oficina #312, Panamá,
PANAMA

Apartado de Correos 0819-11326-Zona 6A-Panamá,
República de Panamá

TELEFONO: +507 264-5938
FAX: +507 264-5846

IMPORTE MÁXIMO: **DOS MILLONES TREINTA Y CINCO MIL
TRESCIENTOS BALBOAS CON 00/100
(B/.2,035,300.00)**

CONDICIONES DE ENTREGA: **CIF puerto de Colón.** Impuestos nacionales, tasas, timbres, gastos consulares, cargas, I.T.B.M.S. y gravámenes de origen panameño e imponibles de acuerdo a la legislación panameña, serán por cuenta de **EL SISTEMA** y en ningún caso podrá verse afectado el contratista por estos conceptos.

Transporte local hasta destino final por cuenta del contratista.

IRREVOCABLE

CONFIRMADO

En Panamá Por el Banco BBVA.

Deberá Incluir Las Siguietes Cláusulas:

Stand By al Banco BBVA de Panamá

Objeto: Garantizar las operaciones de crédito que BTESA AMÉRICA, S.A Realice con el Banco BBVA de Panamá.

Forma de pago: A requerimiento por cumplimiento de parte de BTESA AMÉRICA, S.A

FECHA MÁXIMA DE ENTREGA DE LA MERCANCÍAS: 12 meses a partir de la entrada en vigor del contrato.

PAGADERO A LA VISTA EN LAS CAJAS DEL BANCO BBVA DE PANAMÁ O BANCO NACIONAL DE PANAMÁ.

FECHA MÁXIMA DE PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS: 21 días después de cada entrega de mercancía o embarque.

ENVIOS PARCIALES PERMITIDOS

TRANSBORDOS PERMITIDOS

MERCANCÍA: Bienes y servicios para **LA REHABILITACIÓN Y EXPANSIÓN DE COBERTURA DE LA RED NACIONAL DEL SISTEMA ESTATAL DE RADIO Y TELEVISIÓN.**

GASTOS BANCARIOS DENTRO Y FUERA DE PANAMÁ POR CUENTA DE EL SISTEMA.

L/C CONTRA ENTREGA DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- a) EMBARQUE DE MERCANCÍAS Y EQUIPOS
FACTURA ORIGINAL Y DOS COPIAS.
PACKING LIST ORIGINAL Y DOS COPIAS.
DOCUMENTACIÓN DEL EMBARQUE

Treinta días desde la fecha de embarque en los puertos de origen de la mercancía presentando factura comercial más dos copias por el 50% del valor de la mercancía en el contrato.

- b) RECEPCIÓN PROVISIONAL DE EQUIPOS Y MERCANCÍAS

FACTURA ORIGINAL Y DOS COPIAS.

ALBARÁN DE ENTREGA EN LAS ESTACIONES DE DESTINO
FIRMADOS POR EL SISTEMA.

Treinta días desde la fecha de entrega en las estaciones presentando factura comercial mas dos copias por el 50% restante del valor de la mercancía en el contrato.

- c) RECEPCIONES PROVISIONALES

FACTURA ORIGINAL Y DOS COPIAS.

ACTA DE RECEPCIÓN PROVISIONAL DE LAS ESTACIONES
FIRMADAS POR EL SISTEMA.

Treinta días desde la fecha de recepción provisional presentando factura comercial mas dos copias por el 70% de los servicios que procedan

- d) RECEPCIÓN DEFINITIVA

FACTURA ORIGINAL Y DOS COPIAS.

ACTA DE RECEPCIÓN DEFINITIVA DE LA RED FIRMADA POR EL
SISTEMA.

Contra la presentación de factura comercial más dos copias y acta de recepción definitiva firmada por EL SISTEMA o a los noventa días desde la fecha de la última acta de recepción provisional, lo que antes proceda, por el 30% de los servicios restantes.

VENCIMIENTO DE LA CARTA DE CREDITO.....(30 DIAS
CALENDARIOS DESDE LA RECEPCIÓN DEFINITIVA) NO MÁS TARDE DE
QUINCE MESES A PARTIR DE LA FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DEL
CONTRATO.

CUARTA: PLAZO

EL CONTRATISTA tendrá un plazo para la ejecución de su trabajo y entrega final de trescientos sesenta y cinco días (365) calendarios a partir de la orden de proceder y de la confirmación de apertura de la Carta de Crédito, salvo extensiones a que hubiera lugar, debidamente autorizado por **EL SISTEMA**.

EL CONTRATISTA informará a **EL SISTEMA** por fax u otro medio fehaciente de comunicación, del contenido e importe del envío con una antelación de **QUINCE (15) DIAS** a la fecha en que está previsto realizarse el embarque, con indicaciones de la fecha aproximada de llegada a puerto panameño, así como el nombre del medio de transporte utilizado.

EL CONTRATISTA tendrá derecho a una prórroga en los plazos de ejecución cuando se produzca cualquier retraso, debidamente justificado, y no imputable a **EL CONTRATISTA**.

QUINTA: ACEPTACIÓN DEL PROYECTO

EL CONTRATISTA se responsabilizará de los bienes objeto de este contrato hasta la entrega de los mismos en las diferentes estaciones e instalaciones de destino, momento en que se transfiere la propiedad y custodia de los mismos a **EL SISTEMA**. Así mismo contará con un seguro por el 100% de la mercancía que cubra cualquier riesgo hasta la entrega de los mismos en las diferentes estaciones e instalaciones de destino.

5.1. Recepción de los bienes.

5.1.1. En un plazo no superior a diez (10) días hábiles una vez finalizado los trámites aduaneros y demás requisitos exigidos por la Ley respecto a la importación de los equipos objetos de este contrato, **EL SISTEMA** efectuará a requerimiento escrito de **EL CONTRATISTA** la identificación de los bienes importados según lo dispuesto en este contrato, levantándose un Acta de Recepción Provisional suscrita por un representante de **EL SISTEMA** y un representante de **EL CONTRATISTA**.

 En caso de existir faltantes o daños por causas imputables a **EL CONTRATISTA**, se dejará constancia en el Acta y **EL CONTRATISTA** se compromete en un término no mayor de treinta (30) días calendarios a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recepción correspondiente, a situar en el mismo lugar, dichos bienes, elaborándose, en ese momento una nueva acta de recepción de conformidad con el procedimiento anteriormente descrito.

5.1.3. **EL SISTEMA** llevará a cabo la supervisión o Auditoria de la ejecución del proyecto procurando no afectar o demorar la realización de las obras. **EL CONTRATISTA**, a su vez, no demorará u obstaculizará la entrega de la información necesaria para la supervisión a la que se refiere esta cláusula.

5.1.4 **EL CONTRATISTA** dará a **EL SISTEMA**, con un período no mayor de quince (15) días calendarios, un aviso de cualquiera prueba o inspección del trabajo que deba ser presenciado por **EL SISTEMA**.

5.1.5. Si por causas atribuidas a **EL CONTRATISTA**, **EL SISTEMA** estuviese impedido de ejercer su derecho de supervisar, inspeccionar o de presenciar las pruebas de cualquier trabajo de acuerdo con las disposiciones de este artículo, entonces, esto será motivo para la no aceptación del trabajo realizado.

- 5.1.6. Una vez realizada la instalación y puesta en marcha del Proyecto denominado SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE TODO EL EQUIPO NECESARIO PARA LA REHABILITACIÓN Y EXPANSIÓN DE COBERTURA DE LA RED NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL SISTEMA ESTATAL DE RADIO Y TELEVISIÓN (SERTV) BAJO EL CONCEPTO LLAVE EN MANO POR FASE (Red de Microondas, Sistema de Transmisión, obras civiles, energía y todo el equipo necesario para la operación del sistema), suscribirán conjuntamente un Acta de Recepción Definitiva, dentro de los diez días calendarios contados, a partir de la fecha de notificación del Contratista a EL SISTEMA, comunicando que los equipos están instalados y funcionando.

SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Además de las obligaciones generales contenidas en el presente **CONTRATO**, sus anexos y demás documentos complementarios, son obligaciones de las partes las que se establecen en esta Cláusula:

A. DE EL CONTRATISTA:

1. Transportar y asegurar en nombre de **EL SISTEMA**, los bienes y equipos desde el punto de distribución hasta los lugares de destino final, señalados por **EL SISTEMA**.
2. Desarrollar el programa de Capacitación del personal de **EL SISTEMA** de acuerdo a lo establecido en la Propuesta.
3. Suministrar los manuales técnicos necesarios para uso del propio servicio de mantenimiento de **EL SISTEMA**.
4. Presentar y proporcionar a **EL SISTEMA** los diseños y planos relacionados con la instalación del equipo.
5. **EL CONTRATISTA** exime y libera expresa y totalmente a **EL SISTEMA** respecto a terceros, de toda responsabilidad civil, penal, laboral o de cualquier otra naturaleza, que pudiere derivarse de la ejecución del presente contrato, siempre que dichas acciones se deriven de acciones directas de **EL CONTRATISTA**.
6. **EL CONTRATISTA** acepta que cualquier falta, descuido, error u omisión en obtener las informaciones requeridas, imputable a **EL CONTRATISTA**, no le releva de su responsabilidad en la realización satisfactoria del **TRABAJO** y de las obligaciones que se derivan de este **CONTRATO**.

En particular, **EL CONTRATISTA** acepta la información suministrada por **EL SISTEMA** en las especificaciones técnicas y los anexos en cuanto al número y ubicación de los emplazamientos. Si como consecuencia del replanteamiento general del proyecto surge alguna modificación al alcance original del proyecto, esta se negociará entre ambas partes.

7. **EL CONTRATISTA**, se compromete a corregir cualquier falta, descuido, error u omisión, que sea imputable a él y que ocurra durante el desarrollo del trabajo a su única y exclusiva cuenta.

8. Los manuales de operaciones y diagramas de reparación a ser entregados por **EL CONTRATISTA** a **EL SISTEMA** conforme a este contrato, estarán en su totalidad en idioma castellano. Dichos documentos serán de tal naturaleza que permitan a **EL SISTEMA**, operar y mantener los equipos, procurando el alcance de su máxima capacidad y eficiencia.
9. **EL CONTRATISTA** se compromete a garantizar los equipos e instalaciones objeto de este Contrato, en los mismos términos que el fabricante de dichos equipos de acuerdo con el punto 9.2 de la Cláusula Novena de este Contrato.
10. **EL CONTRATISTA**, podrá emplear sub-contratistas por tanto deberá responder frente a **EL SISTEMA**, por actos u omisiones de los mismos o de cualesquiera otras personas, directamente empleados por él, en el curso de ejecución del proyecto objeto del presente Contrato. En consecuencia, eximirá de toda responsabilidad a **EL SISTEMA**; frente a los sub-contratistas en lo referente a los deberes de la presente relación contractual.
11. Si por razones ajenas a **EL CONTRATISTA**, los equipos previstos con marcas, denominaciones, características y otros medios de nominación tienen que ser sustituidos, modificados o alterados, **EL CONTRATISTA** lo comunicará a **EL SISTEMA**, suministrándole la información necesaria de los equipos a ser modificados y sustituidos para conjuntamente acordar el precio y condiciones de entrega, montaje y capacitación en que dicha modificación o sustitución se deba realizar.
12. **EL CONTRATISTA** presentará certificación de responsabilidad solidaria (todas las que sean necesarias) que declare que la firma o empresa que fabrica o distribuye el equipo el cual está ofreciendo, le da algún tipo de poder, respaldo o representación para este proyecto.

B. DE EL SISTEMA:

1. Garantizar el acceso de **EL CONTRATISTA** a los diferentes sitios.
2. Realizar los trámites aduaneros dentro de los 10 días hábiles siguientes a la llegada a puerto, para poder proceder a su distribución de acuerdo con los lugares finales de destino. Si este plazo fuera superior a 20 días hábiles, **EL CONTRATISTA** quedará liberado de la obligación de pagos de almacenaje y así mismo **EL SISTEMA** otorgará una prórroga en el plazo de ejecución igual al periodo de retraso.
3. Obtener las licencias y los permisos necesarios para la importación de los bienes objeto del Contrato, siendo a su cargo todos los gastos que la nacionalización de los mismos supongan.

SEPTIMA: INSPECCIONES.

- 7.1. **EL CONTRATISTA** y **EL SISTEMA**, coordinarán la forma, etapas y fases en que el equipo debe ser entregado a los respectivos centros de transmisión y de enlaces y se considerarán como anexo al **CONTRATO**. Así mismo coordinarán lo referente a su instalación, puesta en marcha y capacitación del personal que se designe por **EL SISTEMA**.

- 7.2. **EL SISTEMA** o su representante autorizado, tendrá derecho a inspeccionar a su cargo el **SUMINISTRO**, hasta **DIEZ (10) DIAS** antes del inicio de su ordenación, agrupación y embalaje.
- 7.3. En caso de realizarse la inspección se levantará un acta que será firmada por **EL SISTEMA** y **EL CONTRATISTA**. En caso de verificarse defectos de fabricación o de contenido, **EL CONTRATISTA** deberá reemplazar tales **SUMINISTROS** por otros de correcta fabricación antes de la entrega a **EL SISTEMA**. El nuevo plazo de entrega para los **SUMINISTROS** objeto de reemplazo no podrá ser superior a **TREINTA (30) DIAS**. El nuevo plazo de entrega comenzará a contar desde el día siguiente al de la comunicación de **EL SISTEMA** a **EL CONTRATISTA** mediante el acta correspondiente.
- 7.4. Durante todo el proceso de equipamiento y entrenamiento del personal, hasta la fecha de su aceptación final, **EL SISTEMA** supervisará e inspeccionará los trabajos que se efectuarán por parte de **EL CONTRATISTA**.
- 7.5. **EL CONTRATISTA** proveerá a los supervisores asignados por **EL SISTEMA**, todas las facilidades adecuadas para inspeccionar el trabajo concluido o en proceso, de recepción, preparación, instalación, puesta en marcha de equipos en el sitio de trabajo.
- 7.6. **EL SISTEMA** podrá rechazar por medio de una resolución motivada, cualquier parte de los equipos, materiales y trabajos de instalación que no cumplan con las especificaciones técnicas de este **CONTRATO**.

OCTAVA: ASESORÍA Y CAPACITACIÓN.

EL CONTRATISTA prestará a **EL SISTEMA**, sin cargo adicional, **ENTRENAMIENTO** para el adecuado conocimiento y utilización del material suministrado en las condiciones establecidas en el Anexo. La descripción del programa con el alcance de los cursos a impartir será la indicada en la Oferta de **EL CONTRATISTA**.

NOVENA: GARANTÍA.

EL CONTRATISTA garantiza que los **SUMINISTROS** incluidos en este **CONTRATO** estarán libres de todo defecto de fabricación y la entrega, instalación y puesta en marcha se realizarán conforme a los requisitos del **CONTRATO** y sus especificaciones.

- 9.1. **EL CONTRATISTA** garantiza que los equipos y materiales suministrados cubrirán la reposición o reparación, sin cargo, de las piezas defectuosas en origen o los elementos faltantes.
- 9.2. La duración de esta garantía será de dieciocho (18) meses a partir de la fecha de embarque o un periodo determinado para cada tipo de instalación o equipo, desde la puesta en funcionamiento, la que antes suceda. Los periodos de garantía para cada instalación o equipo son:
- Garantía de 12 meses para los transmisores de Tv de Santa Rita (10KW UHF o BIII), Cerro Taboga (10 KW UHF), Volcán Barú (10KW UHF), Boca Viento (500 W BIII) y Canajagua (1 KW UHF).
 - Garantía de 12 meses para los sistemas de protección activa (tele-supervisión).

- Garantía de 12 meses para los sistemas de protección eléctrica (UPS y transformador de aislamiento).
- Garantía de 6 meses en las partes sustituidas para los equipos reparados, como los transmisores de Santa Fe y Buenos Aires, los enlaces de microondas y transmisores de FM.
- Garantía mínima de 12 meses para las máquinas de aire acondicionado o la garantía original del fabricante si su duración es más prolongada.
- Garantía de 12 meses para las torres y construcciones.
- Quedan excluidas de la garantía los daños causados por mal uso o causas de la naturaleza (inundaciones, caída de rayo, terremotos, etc.), incendio, vandalismo, robo y otras causas no estrictamente relacionadas con el funcionamiento normal de los equipos.

9.3. Para efectos del punto anterior, **EL SISTEMA** deberá enviar a **EL CONTRATISTA** informes detallados de los defectos o faltantes detectados, cubiertos por dicha garantía, dentro del plazo de validez de la misma, y en los 30 días siguientes, a que dicho defecto se haya presentado o detectado, a efectos de que **EL CONTRATISTA** proceda a subsanarlo.

DÉCIMA: MULTA POR INCUMPLIMIENTO.

Por cada día de atraso en la entrega de los trabajos objeto de este contrato, después del plazo especificado en la Cláusula Cuarta de este Contrato, o según las prórrogas concedidas, **EL CONTRATISTA** pagará a **EL SISTEMA** la suma de 1% del valor de la entrega dividido entre treinta (30), en concepto de liquidación de daños por los perjuicios ocasionados por este atraso. La cantidad total de la liquidación de daños no excederá del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato y la misma será descontada del último pago que deberá efectuar **EL SISTEMA** a **EL CONTRATISTA**.

DÉCIMA PRIMERA: FIANZAS.

Para responder por todas y cada una de las cláusulas y obligaciones asumidas en este Contrato y garantizarlas, **EL CONTRATISTA** presenta Fianza de Cumplimiento No. 01-0010-295241 a favor de la Contraloría General de la República y del Sistema Estatal de Radio y Televisión, por la suma de Quinientos Ocho Mil Ochocientos Veinticinco Balboas con 00/100 (B/.508,825.00), expedida por el Banco Atlántico (Panamá), S.A., que representa el veinticinco por ciento (25%) del valor de este Contrato.

11.1. **EL CONTRATISTA** se compromete a mantener vigente la fianza de cumplimiento hasta la entrega y aceptación final del proyecto y por el término de un (1) año adicional para responder por vicios redhibitorios.

DÉCIMA SEGUNDA: FUERZA MAYOR.

Se entiende por fuerza mayor en la ejecución del presente **CONTRATO**, todo acto o acontecimiento imprevisible, irresistible e independiente de la voluntad de las partes, o, que siendo previsible sea inevitable.

Si durante la ejecución de este **CONTRATO**, resultase imposible para algunas de las partes, por fuerza mayor, cumplir con las obligaciones derivadas del mismo, la parte implicada notificará esta circunstancia a la otra parte, por fax, telex o telegrama, u otra, de forma fehaciente. Cumplida dicha notificación, la parte informante quedará liberada de la responsabilidad de cumplir su obligación durante el período en que subsista la fuerza mayor y el período de tiempo razonable y prudencial en el que las prácticas mercantiles permiten reparar las consecuencias producidas por dicha circunstancia extraordinaria. Sin embargo, si la prolongación del caso de fuerza mayor fuera superior a TRES (3) meses y alguna de las partes considerase que razonablemente deba ser considerado como definitivo, de acuerdo con los fines del **CONTRATO**, la parte que así lo considere podrá proponer a la otra la resolución parcial o total del **CONTRATO**. Si se resuelve el contrato de acuerdo a lo establecido en el párrafo anterior, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho a cobrar de **EL SISTEMA** las cantidades debidas por los trabajos y servicios que hayan sido prestados o ejecutados, el costo de materiales, o equipos que hayan sido encargados para las obras, y hayan sido entregados a **EL CONTRATISTA** o que éste esté obligado a aceptar, una cantidad que cubra el importe de los gastos en que razonablemente haya incurrido **EL CONTRATISTA** en las expectativas de terminar la totalidad de las obras más una cantidad razonable que cubra los gastos de **EL CONTRATISTA** por terminación de su relación contractual con sus subcontratistas.

En caso de discrepancia sobre la existencia de un caso de fuerza mayor o del tiempo razonable y prudencial que permite reparar las consecuencias producidas por éste, la cuestión será sometida a arbitraje.

DÉCIMA TERCERA: NULIDAD.

Cualquier cláusula contenida en este **CONTRATO** que sea considerada total o parcialmente nula o ineficaz, no afectará a la validez del resto de las cláusulas.

DÉCIMA CUARTA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIA.

Las controversias que puedan surgir entre **EL SISTEMA** y **EL CONTRATISTA** con relación a la interpretación y ejecución de este contrato, deberán ser resueltas de común acuerdo en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por escrito de los motivos que generan la controversia.

En el caso de no llegar a un acuerdo **EL SISTEMA** y **EL CONTRATISTA**, se someterán a un proceso de conciliación conforme a lo dispuesto por el Decreto Ley No. 5 de 8 de julio de 1999. En todo caso el proceso de conciliación no podrá exceder el término de treinta (30) días.

De no llegar a ningún acuerdo en los términos antes señalados, **EL SISTEMA** y **EL CONTRATISTA**, declaran y así lo aceptan, someter la controversia al proceso arbitral que establece el Decreto Ley No. 5 de 8 de julio de 1999, y de acuerdo a las normas que rigen la contratación pública en la República de Panamá.

DÉCIMA QUINTA: IMPUESTOS.

Los impuestos nacionales, tasas, timbres, gastos consulares, cargas y gravámenes de origen aduaneros e imponibles de acuerdo a la legislación panameña, serán por cuenta del Sistema Estatal de Radio y Televisión y en ningún caso podrá verse afectado **EL CONTRATISTA** por estos conceptos.

DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES.

Las notificaciones o comunicaciones que deben efectuarse como consecuencia del presente **CONTRATO**, se harán por escrito, en idioma castellano y serán entregados en mano, por correo certificado, telex, cable o cualquier otro medio fehaciente.

A estos efectos, las partes señalan las siguientes direcciones:

- a) Para **EL SISTEMA**
SISTEMA ESTATAL DE RADIO Y TELEVISIÓN.
Ubicado al Lado del Edificio #1028 del MOP, corregimiento de Curundu, Ciudad de Panamá, República de Panamá.
- b) Para **LA CONTRATISTA**
BTESA AMÉRICA, S.A.
Avenida Eusebio A. Morales, Calle 52 Este, Bella Vista, Edificio Plaza Ejecutiva, Oficina #312, Panamá, Panamá. Apartado de Correos 11294 Zona 6ª Panamá, República de Panamá.
Teléfono: (507) 264-5938 Email: info@btesaamerica.com

Toda notificación efectuada en el domicilio constituido en este **CONTRATO** será aceptada como válida mientras dicho domicilio no sea cambiado. Todo cambio de domicilio de cualquiera de las partes deberá ser informado a la otra parte de inmediato por medio de una comunicación fehaciente.

DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.

Sólo se podrá modificar y/o realizar adiciones al presente **CONTRATO** una vez cumplido los requisitos exigidos por la Ley No.56 de 27 de diciembre de 1995, de Contrataciones Públicas.

DÉCIMA OCTAVA:

En caso de cualquier cambio **EL CONTRATISTA** presentará a **EL SISTEMA** una relación escrita indicando todos los detalles del cambio propuesto, las razones del mismo y equipos adicionales requeridos o ya no requeridos, el tiempo que tomará ejecutar el cambio y cualquier efecto sobre el **PLAN DE EJECUCIÓN**, así como el costo total desglosado del cambio y condiciones de pago relevantes y cualquier ajuste a las obligaciones y garantías dadas por **EL CONTRATISTA** según el Contrato. Después de cualquier cambio, el precio parcial y global indicando en la cláusula de este contrato, será ajustado de acuerdo al monto de dicho cambio.

DÉCIMA NOVENA:

Si **EL SISTEMA** y **EL CONTRATISTA** llegan a un acuerdo, entonces **EL SISTEMA** emitirá una orden de cambio que contendrá los detalles completos y será firmada por las partes y se incorporará al **CONTRATO**. El procedimiento detallado para el procesamiento de las Órdenes de Cambio será acordado dentro de los treinta (30) días siguientes a la **FECHA EFECTIVA** de la firma establecida en la presente cláusula.

DÉCIMA:

Si **EL CONTRATISTA** procede a ejecutar cualquier cambio sin la previa autorización de **EL SISTEMA**, éste no tendrá obligación alguna por costos

incurridos por **EL CONTRATISTA**, y **EL SISTEMA** podrá exigirle a **EL CONTRATISTA**, que rehaga el trabajo y lo restituya a su condición original a su propio riesgo y expensas.

VIGÉSIMA PRIMERA:

EL SISTEMA podrá, mediante resolución motivada y firmada por **EL DIRECTOR GENERAL DE EL SISTEMA** y en consecuencia con lo estipulado en el artículo 72 de la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995, ordenar por escrito a **EL CONTRATISTA**, suspender el cumplimiento de la totalidad o de cualquiera de sus obligaciones según el **CONTRATO** por el período de tiempo que **EL SISTEMA** determine necesario o deseable, a su conveniencia.

Dicho aviso especificará la obligación cuyo cumplimiento debe suspenderse, su fecha efectiva y las razones de ello, **EL CONTRATISTA** entonces, suspenderá el cumplimiento de dicha obligación, con excepción de aquéllas que sean necesarias para el cuidado o preservación de los trabajos, hasta tanto **EL SISTEMA** le ordene por escrito, reanudar dicho cumplimiento. Si en el cumplimiento de sus obligaciones **EL CONTRATISTA** es suspendida de conformidad con este artículo, todos los gastos extras razonables incurridos por **EL CONTRATISTA** previa aprobación de **EL SISTEMA** del Estimado de Costo presentado por **EL CONTRATISTA**, en razón de dicha suspensión serán reembolsados a **EL CONTRATISTA** por **EL SISTEMA** al costo. Además, si **EL SISTEMA** decidiese continuar con el **TRABAJO**, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho a una extensión razonable de tiempo para la terminación del **TRABAJO**, convenida por **EL SISTEMA**.

VIGÉSIMA SEGUNDA:

La cesión de los derechos que emanan de este Contrato, se ajustará a las normas específicamente contenidas en el Artículo 75 de la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995.

VIGÉSIMA TERCERA:

EL SISTEMA se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente el presente **CONTRATO** por el incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA**, de cualquiera de sus obligaciones emanadas del mismo, y además, se tendrán como causales la Resolución Administrativa, las siguientes:

1. El incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** de las obligaciones contraídas en el presente Contrato.
2. La muerte de **EL CONTRATISTA** en los casos en que debe producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de **EL CONTRATISTA**;
3. La formación del Concurso de Acreedores o quiebra de **EL CONTRATISTA** o por encontrarse éste en estado de suspensión de pagos, sin que haya producido las declaraciones del concurso o quiebra correspondiente;
4. La conveniencia de **EL SISTEMA** de dar por terminado el contrato, para lo cual dará previo aviso por escrito a **EL CONTRATISTA** con treinta (30) días de anticipación.
5. Las previstas en el Artículo 104 de la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995.

Cuando la causal de Rescisión de este Contrato sea la falta de cumplimiento de algunas de las obligaciones que asume **EL CONTRATISTA**, o de algunas de las mencionadas en esta cláusula, **EL SISTEMA** quedará facultado de pleno derecho para resolverlo administrativamente, lo que acarreará a **EL CONTRATISTA** la pérdida total e inmediata de la Fianza de Cumplimiento y las retenciones habidas a favor de **EL SISTEMA**.

VIGÉSIMA CUARTA:

EL CONTRATISTA asegurará contra todo riesgo los materiales y/o equipos que haya que suministrar durante el transporte marítimo, aéreo y/o terrestre hasta su descarga en el lugar de entrega, por una suma no menor del cien por ciento (100%) del valor total de la entrega. Esta póliza de seguros deberán ser suscritas a favor de **EL CONTRATISTA** y copia de estas entregadas a **EL SISTEMA**.

VIGÉSIMA QUINTA:

EL CONTRATISTA renuncia a reclamación diplomática, salvo en el caso de denegación de justicia, tal como lo impone el Artículo 77 de la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995.

VIGÉSIMA SEXTA:

EL CONTRATISTA adherirá a este documento timbres fiscales por un valor de tres mil dos mil trescientos cincuenta y tres balboas con 00/100 (B/2,353.00) de conformidad con la Ley No. 45 de 14 de noviembre de 1995.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: ENTRADA EN EFECTIVIDAD.

El presente Contrato entra en vigor en el momento de su firma por las partes, y surtirá plenos efectos, teniendo por tanto, total efectividad, cuando se cumpla todas y cada una de las siguientes condiciones:

1. Que cuente con todas las aprobaciones y formalidades de la Ley Panameña.
2. Que **EL CONTRATISTA** reciba la constancia fehaciente de la confirmación de la apertura de la Carta de Crédito por el Banco Nacional a que se refiere la Cláusula Tercera.

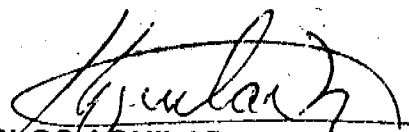
VIGÉSIMA OCTAVA:

El presente Contrato requiere el refrendo de la Contraloría General de la República, de conformidad con el Artículo 73 de la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad, cuando se cumplan las condiciones a que se refiere la Cláusula Vigésima Séptima. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente Contrato, empezarán a contarse a partir de la fecha de las antes referidas aprobaciones, la cual será notificada por **EL SISTEMA** a **EL CONTRATISTA**, por escrito.

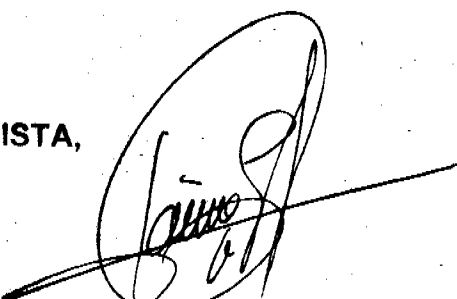
Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente Contrato, en la ciudad de Panamá, a los seis (6) días del mes de junio de dos mil seis (2006).

POR EL SISTEMA,



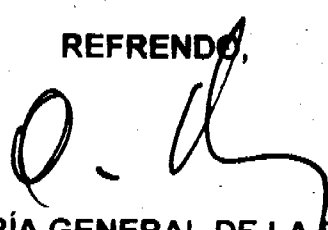
CARLOS AGUILAR NAVARRO
Director General del Sistema Estatal
de Radio y Televisión.

POR EL CONTRATISTA,



JAIME GONZÁLEZ ALONSO
Cédula: E-8-89471

REFRENDO,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
7/7/2006

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
RESOLUCION FID N° 005-2006
(De 4 de julio de 2006)

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **FIDUCIARIA MOSSFON, S.A.** (en español) o **MOSSFON TRUST CORPORATION** (en inglés) es una sociedad constituida de conformidad con la legislación panameña, inscrita en el Registro Público a la Ficha 279367, Rollo 40454 e Imagen 50, en la Sección de Micropelículas (Mercantil);

Que **FIDUCIARIA MOSSFON, S.A.** (en español) o **MOSSFON TRUST CORPORATION** (en inglés) se encuentra autorizada para efectuar el Negocio de Fideicomiso en o desde Panamá al amparo de Licencia Fiduciaria otorgada mediante Resolución FID No. 4-93 de 23 de noviembre de 1993, de la Comisión Bancaria Nacional;

Que **M.F. PRIVATE HOLDINGS LIMITED** es una sociedad constituida el 29 de junio de 1994 de acuerdo a las Leyes de Las Bahamas, bajo el Número IBC 40,575;

Que la sociedad civil **MOSSACK FONSECA & CO.** es propietaria de la totalidad de las acciones de **FIDUCIARIA MOSSFON, S.A.** (en español) o **MOSSFON TRUST CORPORATION** (en inglés);

Que **FIDUCIARIA MOSSFON, S.A.** (en español) o **MOSSFON TRUST CORPORATION** (en inglés) solicita autorización de esta Superintendencia de Bancos para realizar cambios en la composición accionaria de su empresa, mediante la cual la sociedad civil **MOSSACK FONSECA & CO.** traspasa el 100 % de su participación accionaria a favor de la sociedad **M.F. PRIVATE HOLDINGS LIMITED**;

Que de conformidad con el Artículo 15 del Decreto Ejecutivo No. 16 de 3 de octubre de 1984, reglamentario de la Ley No. 1 de 5 de enero de 1984, todo traspaso de acciones de empresas fiduciarias requerirá de la aprobación previa de esta Superintendencia, y

Que el referido traspaso de acciones no merece objeciones estimándose procedente resolver de conformidad,

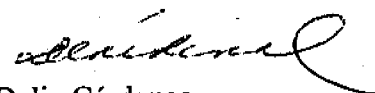
RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Autorízase el traspaso de acciones de **FIDUCIARIA MOSSFON, S.A.** (en español) o **MOSSFON TRUST CORPORATION** (en inglés) mediante el cual **MOSSACK FONSECA & CO.** traspasa el 100% de su participación accionaria a **M.F. PRIVATE HOLDINGS LIMITED**.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los cuatro (4) días del mes de julio de dos mil seis (2006).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS


Delia Cárdenas

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BARÚ
PROVINCIA DE CHIRIQUI
RESOLUCION N° 01
(De 18 de enero de 2006)

"Por medio del cual el concejo Municipal del Distrito de Barú nombra a el Licenciado ERICK IVAN ACOSTA , asesor administrativo del Consejo Municipal de Barú del Barú y los departamentos que estén bajo la estructura del mismo, ad honoren "

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BARU EN PLENO USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY; Y:

CONSIDERANDO:

1. Que el licenciado Erick Iván Acosta con numero de cedula, 4- 74-735 cuenta con una preparación académica como licenciado en administración publica con especialidad en recursos humanos.
2. Que el Consejo Municipal se beneficiara con la prestación de estos servicios profesionales, los cuales no estarán sujetos a horarios ni emolumentos
3. Que dichos servicios se brindaran ad honoren dentro de la estructura del municipio de Barú a solicitud y requerimiento del Consejo Municipal de Barú, con derecho a voz únicamente y exclusivamente.

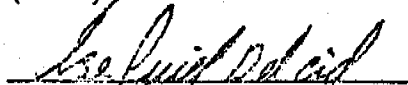
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Nombrar ad honoren , al licenciado Erick Iván Acosta asesor administrativo del Consejo Municipal de Barú.

ARTICULO SEGUNDO: Facultar a el mismo para ejercer las funciones inherentes a este cargo, el cual se ejercerá sin salario, remunerado, por no constituirse con los caracteres de una plaza de empleo.

ARTICULO TERCERO: Esta resolución rige a partir de su sanción y promulgación.

Dado en la ciudad de Puerto Armuelles, a los (18) días del mes de enero de dos mil seis (2006).



H.R. EZEQUIEL DEL CID

Presidente del Concejo Municipal de Barú





Licda. Coralia Caballero
Secretaria

AVISOS

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777, del Código de Comercio, se avisa al público que el negocio denominado **CENTRO DE CELULARES LOS PUEBLOS**, ubicado en la Vía Domingo Díaz, Centro Comercial Los Pueblos, local 14 A, corregimiento de Juan Díaz, distrito de Panamá, provincia de Panamá, ha sido traspasado a **RUBIELA DEL CARMEN MITRE DE WU**, mujer, mayor de edad, casada, con cédula de identidad personal número 3-705-671, el mencionado negocio estaba amparado con el registro comercial tipo B 2006 855 del 3 de febrero de 2006, por lo tanto es la nueva propietaria del negocio antes mencionado y funcionará con la misma razón comercial.

Fdo. Pablo Mitre Domínguez
6-52-281
L- 201-178742
Segunda publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777, del Código de Comercio, se avisa al público que el negocio denominado **LAVANDERIA LOS ANDES Nº 1**, ubicado en la Vía Boyd Roosevelt, Los Andes

1, casa 6, corregimiento Amelia Denis de Icaza, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, ha sido traspasado a **XINQIU LUO**, varón, mayor de edad, con cédula de identidad personal número E-8-90020, el mencionado negocio estaba amparado con el registro comercial tipo A 2001 6775 del 8 de noviembre de 2001, por lo tanto es el nuevo propietario del negocio antes mencionado y funcionará con la misma razón comercial.

Fdo. Loo Chi Ming
E-8-54178
L- 201-178743
Segunda publicación

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, que hemos dado en venta el establecimiento comercial denominado **FERRETERIA COLON**, a nombre del señor **LIU WAI KUEN**, ubicado en Calle 11, Avenida Amador Guerrero N. 11.175, ciudad de Colón, a la señora **SIU KIN KOT DE LIU**. Dado en la ciudad de Colón, a los veintiséis días del mes de julio de dosmil seis.

Liu Wai Kuen
Céd.: N-17-799
Vendedor
Siu Kin Kot de Liu
Céd. N-19-1845
Comprador
L- 201-177974

Segunda publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública Nº 18,047 de 27 de julio del año 2006, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 2 de agosto del año 2006, a la Ficha 336201, Documento 990821, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **RODHAM CORPORATION** L- 201-178679
Unica publicación

AVISO Nº 6

EL SUSCRITO, JUEZ PRIMERO SECCIONAL DE FAMILIA DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA,

HACE SABER:

Que dentro del Proceso de INTERDICCION interpuesto por **FERNANDO RUIZ PINTO** contra **AMABLE RUIZ PINTO**; se ha dictado una resolución cuyo contenido es el siguiente: "SENTENCIA Nº 91 JUZGADO PRIMERO SECCIONAL DE FAMILIA DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA. La Chorrera, diecisiete (17) de marzo de dos mil seis (2006).

VISTOS:

(...)

En mérito de lo expuesto, el suscrito **JUEZ PRIMERO SECCIONAL DE FAMILIA DEL TERCER**

CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA EN INTERDICCION** al señor **AMABLE RUIZ PINTO**, varón, panameño, mayor de edad, cedulado Nº 8-205-836, quien estará incapacitado para ejercer la administración libre de su persona y bienes.

En consecuencia, se designa como el **TUTOR LEGAL** del interdicto al señor **FERNANDO RUIZ PINTO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula Nº 8-238-1397, quien deberá comparecer al Juzgado, a fin que se le discierna sobre el cargo encomendado y en su calidad de tal, tiene la obligación de ejercer todas y cada una de las cargas que se presentan en los Artículos 442 y ss. y concordantes del Código de la Familia, como también, presentar cuentas anuales de su gestión. La presente resolución comenzará a surtir efectos legales una vez ejecutoriada e inscrita en el Registro Civil y en el Registro Público, para lo cual ordena remitir copia debidamente autenticada. Publíquese un extracto de esta sentencia en la Gaceta Oficial por una sola vez como lo indica el Artículo 300 del Código Civil. Consúltase la

presente sentencia al Tribunal Superior de Familia.

FUNDAMENTO DE DERECHO: artículos 389 y ss. del Código de la Familia; Artículos 773, 821, 880, 890, 904, 1297 y ss. del Código Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, LA JUEZ

(Fdo.) **LCDO. CESAR A. AMAT G.**

EL SECRETARIO, (Fdo.) **LCDO.**

AMERICO AVILA V." Por tanto, copia autenticada del mismo se entrega a la parte interesada para su legal publicación. La Chorrera, 12 de julio de 2006.-

LCDO. CESAR A. AMAT G.

JUEZ PRIMERO SECCIONAL DE FAMILIA DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA (Fdo.) **LCDO. AMERICO AVILA V. SECRETARIO JUDICIAL**

L- 201-178663
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública Nº 4.788 del 20 de julio de 2005, extendida ante la Notaría Novena del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha: 244819, Documento: 819533 el día 26 de julio de 2005, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido

disuelta la sociedad anónima denominada **REMINOR INVESTMENT S.A.**

L- 201-177008
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública N° 7633 del 12 de octubre de 2005, extendida ante la Notaría Novena del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha: 457404, Documento: 859288 el día 19 de octubre de 2005, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **KLICK ASSETS S.A.**

L- 201-177008
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública N° 7632 del 12 de octubre de 2005, extendida ante la Notaría Novena del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha: 450604, Documento: 859179 el día 19 de octubre de 2005, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **SVETE PROPERTIES CORP.**

L- 201-177008
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura

pública N° 10.004 del 30 de septiembre de 2004, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha: 329624, Documento: 679597 el día 4 de octubre de 2004, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **MARA HOLDING S.A.**

L- 201-177008
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública N° 3394 del 21 de abril de 2005, extendida ante la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha: 225705, Documento: 782324 el día 20 de mayo de 2005, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **WINNING INVESTMENTS CORP.**

L- 201-177008
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública N° 4077 del 12 de mayo de 2005, extendida ante la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha: 17186, Documento: 782654 el día 23 de mayo de 2005, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad

anónima denominada **EFICEL S.A.**

L- 201-177008
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública N° 11.844 del 1 de noviembre de 2004, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha: 232430, Documento: 698694 el día 22 de noviembre de 2004, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **WENTIL CORPORATION.**

L- 201-177008
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública N° 4.291 del 18 de mayo de 2005, extendida ante la Notaría Novena del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha: 273503, Documento: 791520 el día 7 de junio de 2005, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **GTI GENERAL TRADE INTERNATIONAL LTD. INC.**

L- 201-177008
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura

pública N° 9934 del 16 de diciembre de 2005, extendida ante la Notaría Novena del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha: 150213, Documento: 886126 el día 22 de diciembre de 2005, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **DORITECH DEVELOPMENTS INC.**

L- 201-177008
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública N° 8104 del 26 de octubre de 2005, extendida ante la Notaría Novena del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha: 77899, Documento: 865016 el día 1 de noviembre de 2005, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **FLORENTE FINANCES INC.**

L- 201-177008
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública N° 9.932 del 16 de diciembre de 2005, extendida ante la Notaría Novena del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha: 061175, Documento: 885212 el día 21 de diciembre de 2005, en la Sección Mercantil del

Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **CHIARELLA DE INVERSIONES S.A.**

L- 201-177008
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública N° 329 del 12 de enero de 2006, extendida ante la Notaría Novena del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha: 96433, Documento: 896354 el día 16 de enero de 2006, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **POAS OVERSEAS S.A.**

L- 201-177008
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública N° 7.983 del 30 de junio de 2006, extendida ante la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha 342288, Documento 981691 el día 12 de julio de 2006, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **EVER RICH MARINE INC.**

L- 201-177008
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se

avisa al público que mediante escritura pública N° 7,604 del 27 de junio de 2006, extendida ante la Notaría Novena del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha 484063, Documento 980162 el día 10 de julio de 2006, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido

disuelta la sociedad anónima denominada **PACIFIC BAY INVESTMENTS S.A.**
L- 201-177008
Única publicación

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, yo, **CHEUK SUN**

KWAI, con cédula N-17-415, con residencia en El Llano de Vista Bella, le traspaso el negocio de nombre **MINI SUPER Y PANADERIA BELLA VISTA**, al señor **CARLOS ZHONG YOUNG**, con cédula 8-812-538. Dicho negocio está en El Llano de Arraiján Cabecera. El nuevo

nombre será **MINI SUPER Y PANADERIA ENDY**.
Cheuk Sun Kwai
L- 201-178141
Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública N° 18,307 de 31 de julio del año 2006, de la

Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 3 de agosto del año 2006, a la Ficha 304055, Documento 991815, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **EDLER BUSINESS S.A.**
L- 201-179106
Única publicación

EDICTOS AGRARIOS

EDICTO
N° 278-2006
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO
DEPARTAMENTO JURIDICO

Que la sociedad **CORAL SANDS DEVELOPMENT, INC.**, Ficha N° 506270, Documento N° 855676, ha solicitado en concesión administrativa al Ministerio de Economía y Finanzas, lote de terreno ubicado en: Isla Bastimentos, corregimiento Bastimentos, distrito de Bocas del Toro, provincia de Bocas del Toro, cuya superficie es de: 5 Has. + 1613.95 m2 cuyos colindantes son los siguientes:

NORESTE: Terrenos nacionales ocupado por **Katayoun Modarres**.

SURESTE: Terrenos nacionales ocupado por **Roberto Antonio Robinson Downer - Javier Lijo**.

N O R O E S T E : Servidumbre de playa Coral - Mar Caribe.

S U R O E S T E : Terrenos nacionales ocupado por **Jerry Wheler**.
Que con base a lo que disponen los Artículos 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría, por (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dichos términos pueda oponerse la persona que se crea con el derecho a ello.

LCDA. EDILMA KENNION
Adm. Reg. de Catastro
Bocas del Toro
L- 201-178915
Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION N° 6,
BUENA VISTA COLON
DEPARTAMENTO

DE REFORMA AGRARIA
EDICTO N° 3-127-06
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.

HACE CONSTAR:
Que el señor(a) **CATALINA DELGADO VDA. DE JONES**, cédula de identidad personal N° 3-71-576, vecino(a) del corregimiento de Villa del Carmen, distrito de Capira, provincia de Panamá, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación N° 3-53-03, de 6 de febrero de 2003, según plano aprobado N° 303-01-4847, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 6 Has. + 2670.99 M2, que forma parte de la finca N° 72, Rollo N° 22,839, Doc. N° 5, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está

ubicado en la localidad de Nuevo Porvenir, corregimiento de Miguel De la Borda, distrito de Donoso, provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Río Miguel De la Borda, Tomás Castillo.

SUR: Gabriel Lam.

ESTE: Tomás Castillo, Veronilo Mendoza.

OESTE: Río Miguel De la Borda, Carlos Juan Rodríguez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Donoso y/o en la corregiduría de Miguel De la Borda y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 1 días del mes de agosto de 2006.

DANEYS R. DE RAMIREZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. IRVING D. SAURI
Funcionario
Sustanciador
L- 201-178815
Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 1
CHIRIQUI
EDICTO
N° 372-2006

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:
Que el señor(a) **YU CHAO LAN**, vecino(a) del corregimiento de Cerro Punta, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal N° E-8-56043, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante

solicitud Nº 4-0157, plano Nº 405-04-20351, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1309.03 M2, ubicada en la localidad de Paso Ancho, corregimiento de Cerro Punta, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, cuyos linde-ros son los siguientes:

NORTE: Gladys Edith De Gracia.

SUR: Pablo Vargas.

ESTE: José Efigenio Araúz.

OESTE: Calle.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Cerro Punta y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 01 días del mes de agosto de 2006.

ING. FULVIO

ARAUZ G.

Funcionario

Sustanciador

ELVIA ELIZONDO

Secretaria Ad-Hoc

L- 201-178120

Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE

**REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 5,
PANAMA OESTE
EDICTO**

Nº 124-DRA-2006

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá

HACE CONSTAR:

Que el señor(a)

ZAYURI MAZUEL

C U E V A S

M O G O R U Z A,

vecino(a) de Patilla,

corregimiento de

Patilla, del distrito de

Panamá, provincia de

Panamá, portador de

la cédula de identidad

personal Nº 3-717-

2007, ha solicitado a

la Dirección Nacional de

Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº

8-5-486-2005, según

plano aprobado Nº

807-03-18290, la

adjudicación a título

oneroso de una

parcela de tierra

baldía nacional

adjudicable, con una

superficie de 3 Has. +

6329.94 M2, ubicada

en la localidad de

L a g a r t e r i t a ,

corregimiento de

Amador, distrito de La

Chorrera, provincia de

P a n a m á ,

comprendida dentro

de los siguientes

linderos:

NORTE: Lago Gatún.

SUR: Genaro

Birguson Estrada (u)

Genaro Birguson

Herrera (L).

ESTE: Gloria

Rodríguez, Zayuri

Mazuel Cuevas

Mogoruzá.

OESTE: Lago Gatún.

Para los efectos

legales se fija el

presente Edicto en

lugar visible de este

Despacho, en la Alcaldía del distrito de La Chorrera o en la corregiduría de Amador y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Capira, a los 31 días del mes de julio de 2006.

ILSA HIGUERO

Secretaria Ad-Hoc

ING. MIGUEL

MADRID

Funcionario

Sustanciador

L- 201-178721

Unica publicación

Bocas del Toro, 23 de mayo de 2006

EDICTO

Nº 275-2006

MINISTERIO DE

ECONOMIA Y

FINANZAS

DIRECCION

GENERAL DE

CATASTRO

DEPARTAMENTO

JURIDICO

Que la sociedad **PPB**

INVESTMENTS

CORP. ficha Nº

461272, documento

Nº 661148, ha

solicitado en compra a

la Nación, lote de

terreno ubicado en: El

A g u a c a t e ,

corregimiento de

Tierra Oscura, distrito

de Bocas del Toro,

provincia de Bocas

del Toro, cuya

superficie es de: 3

Has. + 1,816.81 m2,

cuyos colindantes son

los siguientes.

NORTE: Terrenos

nacionales ocupados

por Rafael Ernesto Ramírez.

SUR: Servidumbre, Laguna de Chiriquí.

ESTE: Manglares.

OESTE Terrenos nacionales ocupados por Asunción Lezcano.

Que con base a lo que disponen los Artículos 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría, por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dichos términos pueda oponerse la persona que se crea con el derecho a ello.

LCDA. EDILMA

KENNION

Adm. Reg. de

Catastro

Bocas del Toro

L- 201-179027

Unica publicación

REPUBLICA DE

PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

REGION Nº 6,

BUENA VISTA

COLON

DEPARTAMENTO

DE REFORMA

AGRARIA

EDICTO Nº 3-73-06

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público

HACE SABER:

Que el señor(a)

C L E M E N T E

POLANCO PEÑA,

con cédula de

identidad personal Nº

9-209-878, vecino(a) del corregimiento de Arraiján, distrito de Arraiján, provincia de Panamá, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-452-02, según plano aprobado Nº 301-03-5043, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno nacional adjudicable, con una superficie de 5 Has. + 8933.30 M2, el terreno está ubicado en la localidad de Quebrada Bonita, corregimiento de Buena Vista, distrito y provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Daniel cardoze Beltrán, R a i m u n d o Hernández.

SUR: Daniel Cardoze Beltrán, Víctor Pimentel, quebrada D o r m i d a , servidumbre, Roberto Alí.

ESTE: Néstor Marín, Catalino Pérez.

OESTE: Daniel Cardoze Beltrán.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Colón y/o en la corregiduría de Buena Vista y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 24 días del mes

de abril de 2006.

DANELYS R. DE RAMIREZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. IRVING D. SAURI
Funcionario
Sustanciador
L- 201-165438
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 1 CHIRIQUI
EDICTO
N° 310-06

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:
Que el señor(a) **JOSE ROMAN ARAUZ BEITIA**, vecino(a) del corregimiento de La Concepción, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal N° 4-73-608, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0003-05, plano N° 405-06-20267, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 6 Has. + 4849.56 M2, ubicada en la localidad de La Tranca de Sioguí, corregimiento de La Estrella, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Faustina Caballero y Rodrigo Mo-

rales.

SUR: Cecilio Guerra Pittí, camino y Georgina M. de Monteza.
ESTE: David Morales y Georgina M. de Monteza.
OESTE: Heriberto Morales, Manuel Guerra Pittí y Mariano Guerra Pittí y Cecilio Guerra Pittí.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de La Estrella y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 29 días del mes de junio de 2006.

ING. FULVIO ARAUZ
Funcionario
Sustanciador
LCDR. MIRNA S. CASTILLO G.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-172575
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 1 CHIRIQUI
EDICTO
N° 368-2006

El suscrito funcionario sustanciador de la

Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:
Que el señor(a) **JUANCITO PITTÍ ESPINOSA**, vecino(a) del corregimiento de Santa Rosa, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal N° 4-137-1531, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0701, plano N° 405-09-20398, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 544.60 M2, ubicada en la localidad de Camarón Arriba, corregimiento de Santa Rosa, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Camino real.
SUR: Analedis Morales.

ESTE: Analedis Morales.

OESTE: Ceferina Rodríguez de Herrera. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Santa Rosa y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 31 días del mes de julio de 2006.

ING. FULVIO ARAUZ
Funcionario
Sustanciador
ELIDA CASTILLO H.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-177773
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 1 CHIRIQUI
EDICTO
N° 382-2006

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:
Que el señor(a) **FELICITO GUERRA ESPINOSA**, vecino(a) del corregimiento de Cabecera, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal N° 4-102-1597, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0999-03, plano N° 403-04-20436, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 130 Has. + 4956.30 M2, ubicada en la localidad de Guabal de Boquerón, corregimiento de Guabal, distrito de Boquerón, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: José Hernández,

SUR: Camino, Wilfredo Dávila, Gumerindo González.

ESTE: Quebrada Balsa, José Hernández, Quebrada Honda, Celedonio Vejerano, iglesia evanuélica, camino.
OESTE: Quebrada Tapa, Dionisio Ríos, camino.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquerón o en la corregiduría de Guabal y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 03 días del mes de agosto de 2006.

ING. FULVIO ARAUZ G.
Funcionario
Sustanciador
ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-178768
Unica publicación

EDICTO N° 22
LA SUSCRITA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CATASTRO MUNICIPAL DE LA CHORRERA
HACE SABER:

Que en el Contrato de Compra y Venta a Plazo N° 7419 se ha dictado la Resolución N° 17 del tenor siguiente:
VISTOS:

Que el señor(a) **ELVECIO HERNANDEZ**, Céd. 9-122-2323, solicitó a venta y adjudicación a Título de Plena Propiedad un globo de terreno Municipal clasificado con el N° M-5 L-6 ubicado en un lugar denominado Calle El Salvador del barrio Blanchery de esta ciudad cabecera y cuyos datos constan en el expediente N° 8652 recibido en este Despacho el día 4 de julio de 1971, que reposa en los archivos del Departamento de Catastro Municipal. Que el señor(a) **ELVECIO HERNANDEZ**, Céd. 9-122-2323 el día 22 de diciembre de 1978, celebró contrato de Compra y Venta a Plazo con este Municipio, comprometiéndose a pagar B/.10.00 mensuales, sobre el saldo adeudado del lote de terreno descrito, aceptando el señor(a) **ELVECIO HERNANDEZ**, Céd. 9-122-2323 las cláusulas habidas en el mismo.

Que el señor (a) **ELVECIO HERNANDEZ**, Céd. 9-122-2323 no ha cumplido con el contrato de Compra y Venta a plazo N° 7419 teniendo hasta hoy 10 de enero de 2006 una morosidad de 25 años y 5 meses (305 mensualidades). Que por las anteriores consideraciones y en uso de sus facultades legales, El Suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera.

RESUELVE:
RESCINDIR: Como en efecto rescinde del

Contrato de Compra y Venta a Plazo N° 7419, celebrado por el señor (a) **ELVECIO HERNANDEZ**, Céd. 9-122-2323 de generales civiles conocidas y que los pagos efectuados por éste quedarán a favor de esta Municipalidad. La Chorrera, 6 de junio de dos mil seis.

FDO. EL ALCALDE
FDO. DIRECTOR DE LA DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL

Por tanto se fija el presente Edicto en un lugar visible del Departamento de Catastro Municipal del Distrito de La Chorrera, hoy, 10 de julio de dos mil seis.

SRTA. IRISCELYS DIAZ G.
JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO MUNICIPAL
L- 201-178155
Unica publicación

EDICTO N° 145
DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:
Que el señor(a) **RAMON ANTONIO URIETA HERNANDEZ**, panameño, mayor de edad, con residente en Arraiján, Calle Ira. de Mayo, casa N° 2A-25, Tel. 513-0294, con cédula N° 9-82-2381, en su propio nombre o en representación

de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle Mileidis, de la Barriada Ollas Abajo, corregimiento Los Díaz, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número ____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la finca 109526, Rollo 7035, Doc. 12, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.00 Mts.

SUR: Calle Mileidis con: 20.00 Mts.

ESTE: Resto de la finca 109526, Rollo 7035, Doc. 12, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts.

OESTE: Resto de la finca 109526, Rollo 7035, Doc. 12, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts.

Area total del terreno seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) que se encuentren afectadas. Entréguesele sendas

copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 25 de mayo de dos mil seis.

El Alcalde:
(Fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M.
Jefe de la Sección de Catastro
(Fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G.
Es fiel copia de su original.
La Chorrera, veinticinco (25) de mayo de dos mil seis.
L- 201-178778
Unica publicación

EDICTO N° 146
DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:
Que el señor(a) **IRIS MABEL CARRERA MUÑOZ**, mujer, panameña, mayor de edad, con residente en Arraiján, vía principal, Calle sexta, Tel. 6694-3646, con cédula N° 4-197-242, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle Mileidis, de la Barriada Ollas Abajo,

corregimiento Los Díaz, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número ____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la finca 109526, Rollo 7035, Doc. 12, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.00 Mts.

SUR: Calle Mileidis con: 20.00 Mts.

ESTE: Resto de la finca 109526, Rollo 7035, Doc. 12, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts.

OESTE: Resto de la finca 109526, Rollo 7035, Doc. 12, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts.

Area total del terreno seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) que se encuentren afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 25 de mayo de dos mil seis.

El Alcalde:
(Fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M.

Jefe de la Sección de Catastro (Fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G.
Es fiel copia de su original.
La Chorrera, veinticinco (25) de mayo de dos mil seis.
L- 201-178777
Única publicación

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5, PANAMA OESTE
EDICTO
Nº 113-DRA-2005**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:
Que el señor(a) **JOSE ANTONIO CROSTON APARICIO**, vecino(a) de Altos del Cheis, corregimiento de Bethania, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-149-795, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-519-2005 del 11 de noviembre de 2005, según plano aprobado Nº 804-08-18287, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1353.25 M2, que será segregado de la finca Nº 5865, inscrita al tomo 187, folio 116, de propiedad del Ministerio de

Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Nueva Gorgona, corregimiento de Nueva Gorgona, distrito de Chame, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: José Antonio Crostón Aparicio.

SUR: Camino de 12.00 mts. a calle Princ. de Nueva Gorgona y a río Chame.

ESTE: José Antonio Crostón Aparicio.

OESTE: Sonia Menacho de Boza.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chame o en la corregiduría de Nueva Gorgona y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 11 días del mes de julio de 2006.

ILSA HIGUERO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL MADRID
Funcionario
Sustanciador
L- 201-179122
Única publicación

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO**

**AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 9, BOCAS DEL TORO
EDICTO
Nº 1-026-06**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:
Que el señor(a) **CLODOMIRO CAMARENA PINEDA**, vecino(a)

del corregimiento Cabecera, distrito de Chiriquí Grande, provincia de Bocas del Toro, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-91-729, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-535-04 del 17 de 12 de 2004, una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 22 Has. + 3633.10, según plano aprobado Nº 103-01-1945.

El terreno está ubicado en la localidad de Platanarito, corregimiento Cabecera, distrito de Chiriquí Grande, provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Olmedo Mora.

SUR: Clodomiro Camarena Pineda.

ESTE: Camino.
OESTE: Camino, Cristobalina Morales de Lezcano.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este

Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chiriquí Grande o en la corregiduría de Cabecera, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Changuinola, a los 02 días del mes de agosto de 2006.

JOYCE SMITH
Secretaria Ad-Hoc
ING. ROSEMARY NAVARRO
Funcionario
Sustanciador a.i.
L- 201-179324
Única publicación

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1 CHIRIQUI
EDICTO
Nº 389-2006**

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:
Que el señor(a) **ANEL MORALES ARAUZ**, vecino(a) del corregimiento de Omar Torrijos, distrito de San Miguelito, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-74-804, ha solicitado a la

Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1111, plano Nº 404-04-20243, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 22 Has. + 5669.75 M2, ubicada en la localidad de El Francés, corregimiento de Alto Boquete, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Hernán Guerra Ledezma, callejón.

SUR: Río Papayal, José Del Carmen Pittí.

ESTE: Hernán Guerra Ledezma, callejón.

OESTE: Hernán Guerra Ledezma, río Papayal, José Del Carmen Pittí.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquete o en la corregiduría de Alto Boquete y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 04 días del mes de agosto de 2006.

ING. FULVIO ARAUZ G.
Funcionario
Sustanciador
ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-178967
Única publicación